



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
10 de noviembre de 2006

Español
Original: Inglés

Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes
Segunda reunión
Ginebra, 6 a 10 de noviembre de 2006

Informe del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes relativo a la labor realizada en su segunda reunión

I. Apertura de la reunión

1. La segunda reunión del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Varembe en Ginebra, del 6 al 10 de noviembre de 2006. El Sr. Reiner Arndt (Alemania), Presidente del Comité, declaró abierta la reunión a las 10.05 horas del lunes 6 de noviembre de 2006.

2. El Sr. Maged Younes, Director de la Subdivisión de Productos Químicos de la División de Tecnología, Industria y Economía del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), dio la bienvenida a los representantes y encomió a los considerables logros que había alcanzado el Comité desde su establecimiento que, afirmó, se debían en gran parte a la dirección de su Presidente, la dedicada y transparente labor de sus miembros y observadores y el eficiente trabajo de la secretaría. Dado el gran volumen de trabajo del Comité en su segunda reunión, el Sr. Younes destacó el importante papel que desempeñaba el Comité en relación con la aplicación del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la protección del medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

3. En su declaración de apertura, el Presidente recordó que en su primera reunión, el Comité había decidido establecer grupos de trabajo especiales entre reuniones para que, entre otras cosas, preparasen proyectos de perfil de riesgos de cinco productos químicos y cuestiones relacionadas con el anexo F. Los grupos se habían mantenido en contacto principalmente por correo electrónico y habían concluido su labor el día anterior en el marco de reuniones presenciales. Esas reuniones, al igual que la labor entre reuniones en general, habían sido de composición abierta y su objetivo había sido facilitar la labor del Comité, y no adoptar decisiones. Si en el futuro se adoptaban disposiciones para celebrar ese tipo de reuniones, la información pertinente se publicaría en el sitio Web del Convenio con la debida antelación.

II. Cuestiones de organización

A. Aprobación del programa

4. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional distribuido en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Examen de los resultados de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo de importancia para la labor del Comité.
4. Procedimientos operacionales:
 - a) Acuerdos de confidencialidad;
 - b) Tratamiento de los isómeros o los grupos de isómeros de productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio;
 - c) Inclusión de productos químicos cuyos productos de transformación son productos químicos respecto de los cuales se ha propuesto su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio;
 - d) Lista de expertos;
 - e) Programa de trabajo normalizado para la preparación, durante el período comprendido entre las reuniones segunda y tercera del Comité, de:
 - i) Un proyecto de perfil de riesgos;
 - ii) Un proyecto de evaluación de la gestión de riesgos;
 - f) Presentación de la información especificada en el anexo F del Convenio.
5. Examen de los proyectos de perfil de riesgos sobre:
 - a) Éter de pentabromodifenilo;
 - b) Clordecona;
 - c) Hexabromobifenilo;
 - d) Lindano;
 - e) Sulfonato de perfluorooctano.
6. Examen de nuevas propuestas de inclusión de productos químicos en los anexos A, B y/o C del Convenio:
 - a) Éter de octabromodifenilo;
 - b) Pentaclorobenceno;
 - c) Parafinas cloradas de cadena corta;
 - d) Alfa hexaclorociclohexano;
 - e) Beta hexaclorociclohexano.
7. Otros asuntos.
8. Fecha y lugar de celebración de la tercera reunión del Comité.
9. Aprobación del informe.
10. Clausura de la reunión.

5. Atendiendo a una sugerencia del Presidente, el Comité acordó examinar en relación con el tema 7 del programa (“Otros asuntos”) la posibilidad de celebrar una actividad paralela sobre la labor y los logros del Comité durante la tercera reunión de la Conferencia de las Partes. También acordó examinar el mandato de los miembros del Comité.

B. Organización de los trabajos

6. El Presidente hizo referencia a los objetivos y posibles resultados de la reunión, que se exponían en la nota sobre la posible organización de la reunión (UNEP/POPS/POPRC.2/INF/1) y el calendario provisional revisado para la semana contenido en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/2.

7. El Comité decidió realizar su labor en sesión plenaria y establecer los grupos de contacto y grupos de redacción que fueran necesarios. Las reuniones de los grupos de contacto estarían abiertas a la participación de observadores, en tanto que las reuniones de los grupos de redacción estarían abiertas sólo a los miembros del Comité.

C. Elección de la Mesa

8. De conformidad con el Reglamento de la Conferencia de las Partes y el mandato del Comité, según se establece en los anexos de las decisiones SC-1/1 y SC-1/7 respectivamente, la Conferencia de las Partes había acordado en su primera reunión, celebrada en Punta del Este (Uruguay) del 2 al 6 de mayo de 2005, que el Sr. Arndt desempeñara las funciones de Presidente del Comité. Asimismo, de conformidad con dicho Reglamento y mandato, el Comité, en su primera reunión, celebrada en Ginebra del 7 al 11 de noviembre de 2005, había acordado que la Sra. Jaqueline Álvarez (Uruguay) desempeñase las funciones de Vicepresidenta. En la misma reunión se acordó que la Sra. Álvarez también sería la Relatora.

D. Asistencia

9. En su primera reunión, en atención a la decisión SC-1/7, la Conferencia de las Partes había decidido que el Comité estuviese integrado por 31 miembros, que debían ser expertos en evaluación o gestión de productos químicos, designados por los gobiernos de las Partes, nombrados por la Conferencia de las Partes sobre la base de una distribución geográfica equitativa, teniendo presente el género y la necesidad de lograr un equilibrio entre los distintos tipos de conocimientos especializados. Tras la reunión, las Partes seleccionadas habían propuesto a los miembros del Comité. En virtud del párrafo 2 de la decisión SC-2/8 de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Ginebra del 1° al 5 de mayo de 2006, se había confirmado el nombramiento de dichos miembros.

10. Por consiguiente, asistieron a la reunión los 29 miembros siguientes: Sra. Anahit Aleksandryan (Armenia), Sr. Ian Rae (Australia), Sr. Désiré Ouédraogo (Burkina Faso), Sr. Robert Chenier (Canadá), Sr. Abderaman Mahamet Abderaman (Chad), Sr. Jianxin Hu (China), Sr. Kouamé Georges Kouadio (Côte d'Ivoire), Sr. Ivan Holoubek (República Checa), Sr. Alfredo Cueva (Ecuador), Sr. Mohammed Ali Mohammed (Etiopía), Sr. Reiner Arndt (Alemania), Sr. Masaru Kitano (Japón), Sr. Ziad Mahmoud Abu Kaddourah (Jordania), Sr. Mohammad Aslam Yadallee (Mauricio), Sr. Mario Yarto (México), Sra. Farah Bouqartacha (Marruecos), Sra. Liselott Säll (Noruega), Sr. Dario C. Sabularse (Filipinas), Sra. Hala Sultan Saif Al-Easa (Qatar), Sr. Thomas Brima Rick Yormah (Sierra Leona), Sra. Evelin Fabjan (Eslovenia), Sr. Henk Bouwman (Sudáfrica), Sr. José V. Tarazona (España), Sr. Bo Wahlström (Suecia), Sr. Jarupong Boon-Long (Tailandia), Sr. Wayne Rajkumar (Trinidad y Tabago), Sra. Leena Ylä-Mononen (designada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sra. Jacqueline Alvarez (Uruguay) y Sr. Ali El-Shekeil (Yemen). La Sra. Adriana de Araújo Maximiano (Brasil) y Sra. Razia Zahina Zariff Mohammed (Fiji) se disculparon por no poder estar presentes en la reunión.

11. De conformidad con el mandato del Comité, la Sra. Säll (Noruega) había sido propuesta por su Gobierno para ocupar provisionalmente el lugar en el Comité ocupado anteriormente por la Sra. Janneche Utne Skåre (Noruega). La Conferencia de las Partes confirmaría su nombramiento en su tercera reunión.

12. Además, asistieron a la reunión observadores de los países siguientes: Argelia, Australia, Austria, Botswana, Canadá, China, Colombia, Comunidad Europea, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, India, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

13. Estuvieron representados los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas siguientes: el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación

(UNITAR), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

14. Estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Europea de la Industria de Semiconductores, Bromine Science and Environmental Forum, Chlorinated Paraffins Industry Association, Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Químicos, Consejo Mundial del Cloro, CropLife International, Fondo para la Salud Ambiental, Indian Chemical Council, Red de Acción de Plaguicidas de América del Norte, Red Internacional de Eliminación de COP.

15. La lista completa de participantes figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/22.

III. Examen de los resultados de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo de importancia para la labor del Comité

16. Al presentar el tema, el representante de la secretaría resumió la información que figuraba en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/3 sobre los resultados de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes de importancia para la labor del Comité. El Comité tomó nota del documento.

IV. Procedimientos operacionales

A. Acuerdos de confidencialidad

17. Al recordar las disposiciones del Convenio en materia de confidencialidad y los debates que sostuvo el Comité sobre el tema en su primera reunión, el representante de la secretaría presentó un proyecto de código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial, que se anexó al documento UNEP/POPS/POPRC.2/2. El Comité también tuvo ante sí un documento que contenía un análisis y observaciones sobre cuestiones relacionadas con la confidencialidad (UNEP/POPS/POPRC.2/INF/20). El representante de la secretaría hizo hincapié en los elementos principales del proyecto de código y destacó la importancia de mantener procesos abiertos y transparentes en el Comité y, en general, en el marco del Convenio, y así como de proceder con cautela al determinar que una información era de carácter confidencial. La información que se relacionaba con la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente, en la forma especificada en el Convenio, podía considerarse confidencial. Si bien la información se consideraba confidencial sólo en circunstancias excepcionales, la posibilidad de que revistiera ese carácter hacía necesario contar con procedimientos apropiados.

18. Tomando nota de que los observadores no tendrían acceso a la información confidencial, el Presidente destacó que, como principio fundamental, el Comité debería desalentar el uso de información confidencial y alentar a los remitentes a que presentaran la información de manera tal que permitiera su divulgación.

19. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios miembros manifestaron su preocupación sobre la distribución de la información confidencial entre reuniones y señalaron que quizá fuera difícil asegurar la confidencialidad de esa información ya que quizá se vieran obligados a divulgarla en virtud de la legislación de sus respectivos países. Otros miembros se manifestaron a favor de que se les permitiera acceder a la información confidencial durante el período que mediara entre una reunión y otra y señalaron que ello facilitaría la labor de los grupos de trabajo especiales, y señalaron que tenían experiencia en el manejo de tal información. Teniendo eso en cuenta, uno de los miembros pidió que se adoptara un método caso por caso para el examen de la información confidencial.

20. Tras los debates ulteriores, se pidió a la secretaría que redactara una versión revisada del proyecto de código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por los miembros.

21. Durante la consideración del proyecto del código de prácticas se expresaron opiniones divergentes sobre si se debía o no incluir un texto en el que se indicara que la información que se considerase que pudiera afectar la competitividad de una Parte o un observador, tras haberse formulado

una declaración a tal efecto, debería catalogarse de carácter confidencial¹. Tras debatir ese asunto, se acordó que el proyecto de código no incluiría tal texto, aunque la cuestión se señalaría a la atención de la Conferencia de las Partes en su tercera reunión. También se expresaron opiniones divergentes respecto de si la información relativa a liberaciones, como descargas, pérdidas y emisiones, presentada de conformidad con el inciso iii) del párrafo a) del anexo E, debería catalogarse de carácter no confidencial a los efectos de la labor del Comité.

22. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/12 sobre disposiciones relativas a la confidencialidad, en cuyo anexo figuraba un proyecto de código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el seno del Comité, para remitirla a la Conferencia de las Partes para que lo examinara en su tercera reunión. El Comité acordó en que éste revisara el código periódicamente a fin de evaluar su eficacia.

B. Tratamiento de los isómeros o los grupos de isómeros de productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio

23. Al presentar el tema, el representante de la secretaría resumió la información que figuraba en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/3. Recordó que el tema del tratamiento de los isómeros había surgido después de que México propusiera la inclusión del lindano, isómero gamma del hexaclorociclohexano (HCH), en los anexos A, B y/o C del Convenio. Durante los debates sobre la propuesta que el Comité efectuó en su primera reunión, se había señalado que en la propuesta se hacía referencia también a otros dos isómeros principales del HCH, a saber, alfa HCH y beta HCH. El Comité había pedido orientación a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión sobre la manera de tratar los isómeros pero, dado el carácter técnico de la cuestión, en su decisión SC-2/8 la Conferencia había pedido al Comité que le formulara recomendaciones en relación con el mejor método para tratar la cuestión para examinarlas en su tercera reunión. Así pues, en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/3, la secretaría había expuesto dos posibles métodos para que el Comité los examinara: uno en virtud del cual el Comité examinaría únicamente el producto químico propuesto pero determinaría la importancia de los isómeros con el fin de instar a las Partes a proponer su inclusión, y otro en virtud del cual el Comité recibiría el mandato de la Conferencia de las Partes de desempeñar una función más dinámica y formulara recomendaciones a la Conferencia sobre los isómeros propuestos para su examen.

24. En el debate que tuvo lugar a continuación, se expresó una amplia gama de opiniones sobre los métodos alternativos propuestos por la secretaría. Algunos miembros recalcaron que en el artículo 8 del Convenio de Estocolmo se disponía que sólo las Partes en el Convenio podían presentar propuestas de inclusión de productos químicos en los anexos y que, por lo tanto, no parecía que el segundo método fuera jurídicamente viable. Además, un miembro señaló que la segunda opción podría no resultar factible en términos prácticos, dado que el Comité no tenía la capacidad de emprender la labor preparatoria de las propuestas. No obstante, el Comité podría destacar la importancia de determinados isómeros y alentar a las Partes a presentar propuestas.

25. Sin embargo, otros miembros manifestaron su apoyo al segundo método. Esos miembros propusieron un método flexible, caso por caso, tal vez con la salvedad de que las Partes proponentes pudieran modificar sus presentaciones a la luz de las recomendaciones que formularan el Comité y otras Partes. Algunos miembros señalaron que apoyaban la adopción del segundo método en tanto pudiera servir para garantizar que se examinaran simultáneamente los isómeros interrelacionados, lo que podría resultar importante a la hora de formular propuestas a la Conferencia. Uno de ellos sugirió que se podría pedir a los países proponentes que brindaran más información sobre los isómeros conexos, para que se pudieran examinar exhaustivamente. Se acordó que los detalles de todas las propuestas que se presentaran deberían ponerse a entera disposición de las Partes y observadores en el sitio Web del Convenio. Asimismo, un miembro señaló que los dos métodos no tenían por qué excluirse mutuamente.

26. En el debate sobre el tratamiento de los isómeros, un miembro presentó un documento en el que se incluían las definiciones de isómeros, congéneres y homólogos. Tras examinar el documento, el

¹ El texto era el siguiente: “La información que se considere que pudiera afectar la competitividad de la Parte o el observador tras haberse formulado una declaración a tal efecto, se deberá catalogar de carácter confidencial. La información importante para la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente no debería considerarse confidencial.

Comité tomó nota de las definiciones a los fines de proporcionar una orientación de interpretación a la labor del Comité. Las definiciones figuran en el anexo IV del presente informe.

27. El Comité pidió a la secretaría que preparara un proyecto de decisión que incluyera un enfoque recomendado para tratar la cuestión de los isómeros para que la Conferencia de las Partes lo examinara en su tercera reunión, teniendo en cuenta las observaciones que se formularon durante el debate.

28. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/11 sobre un enfoque para considerar isómeros o grupos de isómeros de productos químicos propuestos para su inscripción en los anexos A, B y/o C del Convenio. No obstante, se señaló que el enfoque se había elaborado para reflejar la situación específica que presentaba el lindano y que tal vez no fuera adecuado en el caso de otros productos químicos.

C. Inclusión de productos químicos cuyos productos de transformación son productos químicos respecto de los cuales se ha propuesto su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio

29. Para el análisis del tema, el Comité tuvo ante sí el documento UNEP/POPS/POPRC.2/4. Al presentar el tema, el Presidente invitó al Comité a que examinara la cuestión de los productos químicos que podrían transformarse en contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio. Asimismo, invitó al Comité a que examinara la importancia del proceso de transformación, teniendo en cuenta la tasa de transformación en condiciones ambientales naturales y el tiempo necesario para que ocurriera tal transformación.

30. En el debate que tuvo lugar a continuación, el Comité observó que era preciso que se prestara especial atención al sulfonato de perfluorooctano (PFOS) debido a su prolongada persistencia. Los precursores del sulfonato de perfluorooctano finalmente liberarían el producto químico en el medio ambiente y por lo tanto podrían incluirse, si procediera, en cualquier actividad de gestión de riesgos. No obstante, un miembro destacó que sería poco sensato adoptar una opinión genérica sobre la cuestión y que el método utilizado para el sulfonato de perfluorooctano no sería necesariamente aplicable a otros contaminantes orgánicos persistentes resultantes de las transformaciones.

31. En vista de la diversidad de opiniones expresadas sobre la manera de tratar los precursores y la complejidad del asunto, el Presidente sugirió que, inicialmente, el Comité se centrara en el sulfonato de perfluorooctano antes de considerar sus precursores. Se seguiría deliberando sobre este tema específico durante el examen del sulfonato de perfluorooctano en relación con el tema 5 e) del programa.

D. Lista de expertos

32. La representante de la secretaría presentó la documentación sobre el tema (UNEP/POPS/POPRC.2/5 y UNEP/POPS/POPRC.2/INF/11) y resumió el proceso para compilar la lista de expertos que no eran miembros del Comité y a quienes éste podía invitar para apoyarlo en su labor. Señaló que hacía falta más información respecto de las esferas de especialización de los expertos propuestos y sugirió que el Comité tal vez deseara estudiar de qué manera se podría proponer los expertos adicionales, en particular en el ámbito de la socioeconomía.

33. El Presidente reiteró la importancia que revestía la competencia en la esfera socioeconómica, en especial de los representantes de los países en desarrollo, para la siguiente etapa de la labor del Comité, y destacó la necesidad de mantener una distribución geográfica equitativa. Señaló que el PNUMA, en su labor con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), había elaborado un modelo para predecir el destino ambiental y el transporte a larga distancia de los contaminantes orgánicos persistentes y sugirió que se podría invitar a un experto que hubiera participado en esa labor a que hiciera una demostración del modelo en la tercera reunión del Comité. También sugirió que se invitase a participar en esa reunión a un experto en socioeconomía.

34. El comité tomó nota de la lista de expertos designados por las Partes.

E. Programa de trabajo normalizado para la preparación, durante el período comprendido entre las reuniones segunda y tercera del Comité, de un proyecto de perfil de riesgos y un proyecto de evaluación de la gestión de riesgos

1. Proyecto de perfil de riesgos

35. El representante de la secretaría presentó un proyecto del plan de trabajo para el período que mediara entre las reuniones segunda y tercera del Comité para la preparación de un proyecto de perfil de riesgos.

36. Tras el examen del proyecto, el Comité aprobó el plan de trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

2. Proyecto de evaluación de la gestión de riesgos

37. El representante de la secretaría presentó un proyecto del plan de trabajo para el período que mediara entre las reuniones segunda y tercera del Comité, basado en el proyecto que figuraba en el anexo V del documento UNEP/POPS/POPRC.2/6, para la preparación de una evaluación de la gestión de riesgos.

38. El Comité convino en que, con sujeción a la disponibilidad de fondos, se invitara a las presidencias de los grupos de trabajo entre reuniones a asistir a la reunión de los Redactores y de la Presidencia del Comité para avanzar en el proceso y preparar un esquema para las evaluaciones de la gestión de riesgos, que se celebraría del 18 al 20 de febrero de 2007. Si no se dispusiera de fondos, el Comité acordó que las presidencias participaran en la reunión mediante una conferencia telefónica.

39. Tras el examen del proyecto, el Comité aprobó el plan de trabajo que figura en el anexo II del presente informe.

40. Además, el Comité aprobó el esquema de la evaluación de la gestión de riesgos que figuraba en el anexo IV del documento UNEP/POPS/POPRC.2/6.

F. Presentación de la información especificada en el anexo F del Convenio

41. El Sr. Alfredo Cueva (Ecuador), presidente del grupo de trabajo sobre cuestiones de confidencialidad y el anexo F, recordó que en los anexos del documento UNEP/POPS/POPRC.2/6 se incluían diversos proyectos de documento relacionados con la reunión de información de conformidad con el anexo F. Presentó el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/13, que contenía reservaciones sobre el documento presentado por las Partes y observadores.

42. También hicieron presentaciones la Sra. Álvarez (Uruguay) y el Sr. Chenier (Canadá) sobre la gestión de riesgos de las sustancias tóxicas en sus respectivos países, haciendo hincapié especial en los aspectos socioeconómicos que revestían importancia para el anexo F.

43. En un debate general, un miembro destacó que uno de los objetivos principales del proceso de evaluación que se realizaba conforme al anexo F era notificar a las Partes en términos muy claros de que un producto químico estaba a punto de prohibirse y obtener sus respuestas sobre las consecuencias que la prohibición tendría en sus países y las medidas reglamentarias alternativas que se considerarían. Varios miembros señalaron especialmente las dificultades que tenían los países en desarrollo en la gestión de los contaminantes orgánicos persistentes. Un miembro señaló que resultaba difícil obtener información amplia sobre los usuarios y productores de productos químicos y propuso que el Comité ayudara a los gobiernos de los países en desarrollo a promover la difusión de información y la creación de capacidad. Otro miembro dijo que el elevado costo de las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes podía constituir un obstáculo a su uso, especialmente en los países en desarrollo. Algunos miembros observaron que los países en desarrollo podían aprender de las experiencias de los países desarrollados en la tarea de determinar sustitutos para los productos químicos nocivos, pero otros señalaron que no siempre esas experiencias podrían aplicarse en los países en desarrollo debido a que esos países tenían otras necesidades por cuestiones climáticas o de otro tipo. Un miembro señaló que las mejoras tecnológicas en el sector de los productos químicos y en otros sectores seguirían ofreciendo mejores alternativas, y un miembro de un país en desarrollo informó de que en su país se habían obtenido buenos resultados en la detección de sustitutos para el lindano. Un miembro hizo hincapié en que se deberían tener en cuenta las distintas situaciones de los países desarrollados y en desarrollo en el proyecto de esquema de la evaluación de la gestión de los riesgos.

44. En un debate sobre alternativas a las respuestas reglamentarias, un miembro dijo que su gobierno había entablado fructíferos debates con representantes de las industrias y había logrado que los usuarios se comprometieran a desalentar el uso de productos químicos nocivos. Otros destacaron que los contaminantes orgánicos persistentes representaban una seria amenaza que exigía una respuesta a través de reglamentaciones y señalaron que una de las razones por las que existía el Convenio de Estocolmo era porque los regímenes nacionales no eran útiles para hacer frente cabalmente a esa amenaza. Un miembro destacó la importancia de inscribir los productos químicos propuestos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y observó que tal medida aseguraría que las Partes importadoras recibieran información adecuada que les permitiera adoptar decisiones fundamentadas.

45. Tras examinar uno de los proyectos de texto que figuraban en los anexos del documento UNEP/POPS/POPRC.2/6, durante el cual los miembros propusieron varias adiciones y modificaciones, el Comité acordó establecer un grupo de contacto, presidido por el Sr. Cueva, encargado de seguir examinando y de revisar los anexos.

46. Después de que la presidencia del grupo de contacto informara sobre la labor del grupo, el Comité tomó nota de la carta en la que se solicitaba información con arreglo al anexo F. También tomó nota del formato y las notas explicativas para presentar, conforme al artículo 8 del Convenio la información especificada en el anexo F. Ambos documentos figuran en el anexo III del presente informe.

V. Examen de proyectos de perfil de riesgo

A. Éter de pentabromodifenilo

47. El Sr. Ian Rae (Australia), presidente del grupo de trabajo especial sobre el éter de pentabromodifenilo, presentó el proyecto de perfil de riesgos elaborado por ese grupo (UNEP/POPS/POPRC.2/7). Observó que, dado que el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial estaba compuesto por varios éteres de polibromodifenilo, surgían dudas sobre la manera en que se debería tratar. No obstante, afirmó que la combinación de los efectos tóxicos y la amplia exposición a los compuestos contenidos en la mezcla comercial representaba claramente un riesgo considerable para la salud humana y por lo tanto cumplía los criterios establecidos en los anexos D y E del Convenio. Varios estudios habían demostrado que el éter de pentabromodifenilo se liberaba en el medio ambiente durante la fabricación, uso y posteriormente al uso de la mezcla comercial; tras ser liberado, el éter de pentadifenilo pasaba a la biota y se incorporaba en la cadena alimentaria. La producción y el uso del éter de pentabromodifenilo de calidad comercial se habían reducido en gran medida en los últimos años y habían cesado por completo en el Japón y la Unión Europea. No obstante, dada la contribución de la volatilidad del producto químico a su transporte a larga distancia los niveles de exposición al éter de pentabromodifenilo seguían aumentando en América del Norte y las regiones árticas remotas. Los principales componentes de la mezcla, el éter de pentabromodifenilo y el éter de tetrabromodifenilo, constituían una gran preocupación en relación con la salud humana; se consideraba que sus efectos eran similares a los de los bifenilos policlorados y había pruebas del impacto que causaban en ciertas especies. Otra miembro del grupo de trabajo que había participado en la elaboración del proyecto de perfil de riesgos, agregó que las emisiones derivadas del proceso de reciclado eran prueba suficiente de la presencia de éter de pentabromodifenilo en equipos eléctricos y electrónicos más antiguos, lo que indicaba que la mezcla comercial estaba más difundida de lo que se había previsto.

48. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, hubo acuerdo general en que era probable que, como resultado de su transporte ambiental a larga distancia, el éter de pentabromodifenilo produjese efectos nocivos significativos para la salud humana y el medio ambiente, de modo que estaba justificada la adopción de medidas a escala mundial, y que debería darse curso a la propuesta. Tras un debate sobre cómo definir mejor el producto químico que se iba a proponer y, posteriormente, reglamentar, el Comité acordó centrarse en el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial. Un miembro señaló que para evitar que los productores evadieran las medidas de control del pentabromodifenilo de calidad comercial ajustando la composición de la mezcla y definiéndolo como un producto químico diferente, la Unión Europea había reglamentado específicamente el éter de pentabromodifenilo y había establecido límites de concentración para su presencia en las mezclas.

49. El Comité acordó establecer un grupo de contacto, encargado de revisar el proyecto de perfil de riesgos para el éter de pentabromodifenilo para que lo examinase el Comité. También se acordó

establecer un grupo de redacción para que preparara un proyecto de decisión sobre el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial. El Sr. Rae presidió ambos grupos.

50. El Comité aprobó el perfil de riesgos para el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, en su forma enmendada oralmente. El perfil de riesgos figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.1.

51. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/1 sobre el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, que figura en el anexo I del presente informe.

B. Clordecona

52. La Sra. Hala Sultan Saif Al-Easa (Qatar), presidenta del grupo de trabajo especial sobre la clordecona, presentó el proyecto de perfil de riesgos elaborado por ese grupo (UNEP/POPS/POPRC.2/8) y resumió las observaciones que se habían presentado en relación con el proyecto (UNEP/POPS/POPRC.2/INF/16).

53. Al señalar que había sido difícil tramitar parte de la información que se había presentado al grupo de trabajo, la Presidenta instó al Comité a que, en el futuro, fuera lo más específico posible cuando formulara observaciones sobre un proyecto de perfil de riesgos y presentara la información en forma oportuna.

54. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios miembros manifestaron su preocupación por la falta de datos de vigilancia en el proyecto de perfil de riesgos, en particular los procedentes de zonas alejadas. En ese sentido, un miembro, señalando que en los países en desarrollo no se contaba con recursos suficientes para vigilar los productos químicos, observó que la falta de datos no quería decir indefectiblemente que no existiese el producto químico en cuestión. Un miembro sugirió que tal vez el potencial de transporte a gran distancia del producto químico podría deducirse de los resultados de estudios sobre las propiedades del destino en el medio ambiente. Otros miembros formularon sugerencias respecto de la inclusión en el perfil de riesgos de datos comparativos sobre los cocientes de riesgo, la detección de deficiencias de información y el uso de datos sobre productos químicos similares como parámetros de referencia.

55. Con respecto a una pregunta sobre la utilidad de examinar un producto químico que, según se creía, había dejado de utilizarse o producirse y de cuyo transporte a larga distancia había pocas pruebas, algunos miembros señalaron que el uso de la clordecona en la producción de bananas era lo suficientemente reciente como para suponer que las existencias y la gestión de desechos quizá siguieran siendo causa de preocupación. Afirmaron que no era recomendable aplazar la adopción de medidas hasta que se detectaran los efectos de un producto químico. Además, era difícil determinar si había dejado de utilizarse o producirse un producto químico antes de recibir la información requerida de conformidad con el anexo F. Un miembro señaló que, como la clordecona no se había prohibido a nivel mundial, se corría el riesgo de que se reanudara su producción.

56. Recordando que en virtud del apartado a) del párrafo 7 del artículo 8, la falta de plena certeza científica no impedirá que se dé curso a la propuesta, el Comité observó que la preparación de una evaluación de la gestión de los riesgos permitiría la recopilación de nuevos datos. A ese respecto, se sugirió que el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 brindaba un medio para descartar los productos químicos de menor riesgo y tenía por objeto contribuir al establecimiento de prioridades; por consiguiente el Comité debería decidir cómo trataría el tema relativo a los productos químicos de baja producción.

57. El Comité acordó establecer un grupo de contacto, encargado de revisar el proyecto de perfil de riesgos para la clordecona, para que lo examinase el Comité. También se pidió al grupo que preparara un texto sobre la clordecona que se insertaría en una carta dirigida a las Partes y observadores invitándoles a presentar, de conformidad con el artículo 8 del Convenio, la información especificada en el anexo F del mismo, basada en el proyecto de carta preparado por el grupo de trabajo especial entre períodos de sesiones sobre confidencialidad y en el anexo F (que figuraba en el anexo I del documento UNEP/POPS/POPRC.2/6). El Comité también acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un proyecto de decisión sobre la clordecona. La Sra. Al-Easa presidió ambos grupos.

58. El Comité aprobó el perfil de riesgos para la clordecona, en su forma enmendada oralmente. El perfil de riesgos figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.2. El Comité también tomó nota del texto preparado por el grupo de contacto que sería insertado en una carta dirigida a las Partes y observadores invitándoles a presentar la información indicada en el anexo F.

59. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/2 sobre la clordecona, que figura en el anexo I del presente informe.

C. Hexabromobifenilo

60. La Sra. Leena Ylä-Mononen (designada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Redactora del grupo de trabajo especial sobre el hexabromobifenilo, presentó el proyecto de perfil de riesgos preparado por ese grupo (UNEP/POPS/POPRC.2/9) y las observaciones y respuestas relacionadas con dicho perfil (UNEP/POPS/POPRC.2/INF/17).

61. En el debate que tuvo lugar a continuación, hubo un acuerdo general en que, puesto que el hexabromobifenilo no era un producto químico simple, había que tener cuidado especial y definir exactamente qué se estaba debatiendo. Un miembro instó a que se adoptaran definiciones similares a las utilizadas en los otros dos acuerdos internacionales, a saber, el Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia y el Convenio de Rotterdam, que ya incluían disposiciones mediante las cuales se reglamentaba el hexabromobifenilo. Varios miembros instaron a que se incluyese más información en el perfil de riesgos en apoyo de algunas declaraciones y conclusiones. También se trató el tema de la importancia de incluir un producto químico que, según se creía, ya no se producía. En ese contexto, un miembro destacó que, como se estaban eliminando gradualmente otros productos ignífugos a base de bromo al mismo tiempo que aumentaba la demanda de esos productos, existía un riesgo evidente de que se volviera a producir hexabromodifenilo.

62. El Comité acordó que el grupo de contacto que se había establecido para revisar el proyecto de perfil de riesgos para la clordecona también revisaría el proyecto de perfil de riesgos para el hexabromobifenilo y prepararía un texto sobre el hexabromodifenilo que se incluiría en una carta dirigida a las Partes y observadores invitándoles a que presentaran la información indicada en el anexo F del Convenio. El Comité también acordó en que el grupo de redacción establecido para preparar un proyecto de decisión sobre la clordecona también prepararía un proyecto de decisión sobre el hexabromobifenilo.

63. El Comité aprobó el perfil de riesgos para el hexabromobifenilo, en su forma enmendada oralmente. El perfil de riesgos figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.3. El Comité también tomó nota del texto preparado por el grupo de contacto que sería insertado en una carta dirigida a las Partes y observadores invitándoles a presentar la información indicada en el anexo F.

64. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/3 sobre el hexabromobifenilo, que figura en el anexo I del presente informe.

D. Lindano

65. El Sr. Mario Yarto (México), Redactor del grupo de trabajo especial sobre el lindano, presentó el proyecto de perfil de riesgos preparado por ese grupo (UNEP/POPS/POPRC.2/10) y las observaciones y respuestas relacionadas con ese perfil (UNEP/POPS/POPRC.2/INF/18). Recordó que, aunque en la propuesta presentada por México se hacía referencia al hexaclorociclohexano alfa y beta, solo se había propuesto el isómero gamma (lindano) para su inclusión en el anexo A.

66. En el debate que tuvo lugar a continuación hubo acuerdo amplio en que era probable que, como resultado de su transporte ambiental a larga distancia, el lindano produjese efectos nocivos significativos para la salud humana y el medio ambiente de modo que estaba justificado la adopción de medidas a escala mundial, y que debería darse curso a la propuesta. Un miembro lamentó, empero, que los isómeros alfa y beta no se hubieran examinado al mismo tiempo pues están estrechamente vinculados al lindano tanto en lo que se refiere a la producción como mediante la isomerización en el medio ambiente. Otro miembro observó que, aunque el lindano no cumplía exactamente todos los criterios cuantitativos para su inclusión en la lista, el proyecto de perfil de riesgos y estudios recientes demostraban la persistencia y el potencial de bioacumulación del producto químico y su condición de contaminante orgánico persistente.

67. El Comité acordó establecer un grupo de contacto encargado de revisar el proyecto de perfil de riesgos para el lindano, que posteriormente se sometería al examen del Comité. También se pidió al grupo que preparara un texto sobre el lindano que se insertaría en una carta dirigida a las Partes y observadores invitándoles a presentar la información indicada en el anexo F del Convenio. El Comité también convino en establecer un grupo de redacción encargado de preparar un proyecto de decisión sobre el lindano. El Sr. Bouwman (Sudáfrica) presidiría ambos grupos.

68. El Comité aprobó el perfil de riesgos para el lindano, en su forma enmendada oralmente. El perfil de riesgos figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.4.
69. Además, el Comité tomó nota del texto preparado por el grupo de contacto que se insertaría en una carta dirigida a las Partes y observadores invitándoles a presentar la información indicada en el anexo F. El Presidente señaló, sin embargo, que el texto, en el que también se pedía información sobre los isómeros alfa y beta del hexaclorociclohexano, iba más allá de lo dispuesto en el Convenio; por consiguiente, se pediría a la Conferencia de las Partes que en su tercera reunión diera su visto bueno a ese planteamiento.
70. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/4 sobre el lindano, que figura en el anexo I del presente informe.
71. En un debate general sobre la presentación de información en los perfiles de riesgos, un miembro dijo que tal vez sería conveniente, en el futuro, hacer una recopilación resumida en una hoja de datos con los datos presentados en un perfil, que podría incluirse en un resumen ejecutivo. Se acordó examinar esa propuesta en la siguiente reunión del Comité.

E. Sulfonato de perfluorooctano

72. El Sr. Robert Chenier (Canadá), presidente del grupo de trabajo especial sobre el sulfonato de perfluorooctano (PFOS), presentó el proyecto de perfil de riesgos preparado por ese grupo (UNEP/POPS/POPRC.2/11). Tras destacar los principales aspectos del proyecto de perfil de riesgos, mencionó algunas cuestiones que podrían justificar la continuación del debate y destacó que el grupo de trabajo había llegado a la conclusión de que se habían cumplido los criterios de selección establecidos en el anexo D. Otra de las conclusiones era que se habían abordado todos los elementos del anexo E; que los datos utilizados eran recientes, de gran calidad y reflejaban la observación en curso en regiones apartadas; y que las actuales concentraciones en aves y mamíferos coincidían con los niveles de efectos derivados de condiciones de laboratorio. El grupo de trabajo había observado que, pese a la reducción del uso actual del PFOS, el producto químico se seguía produciendo en algunos países y se utilizaba en muchos. Considerando las propiedades inherentes del PFOS y de sus precursores y dado que las concentraciones en las aves y los mamíferos que se alimentan de peces podrían superar los niveles a partir de los cuales se observan efectos, que su presencia en la biota se había generalizado, incluso en zonas apartadas, y que los precursores podrían contribuir a la presencia general del PFOS en el medio ambiente, el grupo de trabajo había determinado que se justificaba la adopción de medidas a nivel mundial respecto del PFOS y sus precursores.
73. Tras la presentación, el Comité tomó nota del proyecto de perfil de riesgos del PFOS y acordó que era probable que el PFOS, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pudiera tener efectos adversos importantes para la salud humana o el medio ambiente de modo que se justificaba la adopción de medidas a nivel mundial.
74. El Comité pasó a deliberar sobre grupos específicos de precursores tales como los polímeros y las sales. Se analizaron distintos criterios para definir los precursores, en particular si éstos debían incluirse en la lista individualmente o como grupos de productos químicos, o si bastaría una definición más general como la que figuraba en el perfil de riesgos. Hubo discrepancias en cuanto a la solubilidad de ciertas sales, cuestión que el Comité consideró que era menester seguir aclarando. Hubo amplio acuerdo, no obstante, en que no había dudas de que las sales eran un posible grupo de precursores mientras que, para algunos, seguía habiendo incertidumbre respecto de los demás precursores señalados en el perfil de riesgos.
75. El Comité observó que sería conveniente que el sector industrial, , debido a que tenía más acceso a esa información, asumiera la responsabilidad de demostrar que ciertos precursores del PFOS no degradarían a sulfonato de perfluorooctano y, por ende, contribuirían a la carga de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente. Varios miembros hicieron notar que el Comité no tendría la responsabilidad de demostrar que esos productos químicos tendrían efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente. Algunos miembros dijeron que las repercusiones en el sector industrial de la degradación de precursores a anión de PFOS deberían ser uno de los factores a tomar en consideración en las prácticas de gestión de riesgos. Se analizaron hasta cierto punto las ventajas de centrarse en los usos a la hora de considerar los precursores y no en sustancias químicas o productos específicos.
76. Tras el debate, el Presidente señaló que, en vista de que se había llegado a un acuerdo en el sentido de que el anión del PFOS era un contaminante orgánico persistente y, dado que sus precursores

formaban parte de la etapa de gestión de riesgos, no era necesario adoptar una decisión inmediata sobre la inclusión en la lista de los precursores. El Comité acordó que, en la etapa actual, convendría centrarse en la determinación de la información adicional que hacía falta para adoptar una decisión sobre los precursores del PFOS y en cómo recopilar esa información; por consiguiente, en la reunión en curso no se adoptaría decisión alguna sobre los precursores según lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio. Se señaló, no obstante, que si no se recibía más información, en la tercera reunión habría que adoptar una decisión basada en la información con la que se contara en esos momentos.

77. El Comité acordó establecer un grupo de contacto, encargado de revisar el proyecto de perfil de riesgos para el PFOS, para que lo examinase el Comité. También se pidió al grupo que preparase un texto sobre el PFOS y de los precursores de PFOS que se insertaría en una carta dirigida a las Partes y a los observadores invitándoles a presentar, de conformidad con el artículo 8 del Convenio, la información especificada en el anexo F del mismo. El Comité también acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un proyecto de decisión sobre el PFOS que se remitiría al Comité para su examen y adopción. El Sr. Chenier (Canadá) presidió ambos grupos.

78. El Comité, advirtiendo que se seguiría examinando en el futuro la cuestión de los precursores del sulfonato de perfluorooctano, adoptó el perfil de riesgos para el sulfonato de perfluorooctano, enmendado oralmente. El perfil figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/17/Add.5. El Comité tomó nota asimismo del texto preparado por el grupo de contacto para su inserción en una carta a las Partes y observadores invitándoles a presentar la información especificada en el anexo F.

79. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/5 sobre el sulfonato de perfluorooctano, que figura en el anexo I del presente informe.

F. Revisión de perfiles de riesgos

80. El Presidente señaló la necesidad de que el Comité considerase una política sobre la revisión de los perfiles de riesgos tras su adopción.

81. Tras el debate, el Comité acordó que los perfiles de riesgos se clasificaban en tres categorías: perfiles que contenían amplia información, tales como el perfil de riesgos del PFOS; los que carecían de certidumbre científica, tales como el perfil de riesgos de la clordecona; y los que podrían mejorarse con más información, tales como el perfil de riesgos del hexabromobifenilo. Se acordó que las revisiones del primer grupo deberían limitarse a la información que alterase las conclusiones que figuraban en el perfil de riesgos. Con respecto a la segunda categoría, debería procederse a realizar revisiones para subsanar las deficiencias de datos, cuando fuese posible, antes del examen del producto químico por la Conferencia de las Partes. Con respecto a la tercera categoría, se acordó que los perfiles deberían ser objeto de examen en cada caso en particular.

VI. Examen de los nuevos productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio

A. Éter de octabromodifenilo

82. El observador de la Comunidad Europea presentó la propuesta remitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que eran Partes en el Convenio de incluir el éter de octabromodifenilo en las listas de los anexos A, B y/o C del Convenio (UNEP/POPS/POPRC.2/INF/4 y UNEP/POPS/POPRC.2/12). Señaló que la propuesta se refería al éter de octabromodifenilo de calidad comercial que era una mezcla que contenía varios isómeros, incluidos el éter de pentabromodifenilo, el éter de hexabromodifenilo, el éter de heptabromodifenilo y el éter de octabromodifenilo.

83. Tras el debate, el Comité convino en establecer un grupo de contacto encargado de preparar una evaluación sobre si el éter de octabromodifenilo cumplía los criterios del anexo D. También acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un proyecto de decisión sobre el éter de octabromodifenilo de calidad comercial. La Sra. Alvarez (Uruguay) presidió ambos grupos.

84. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que el éter de octabromodifenilo de calidad comercial satisfacía los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

85. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/6 sobre el éter de octabromodifenilo de calidad comercial, que figura en el anexo I del presente informe.

B. Pentaclorobenceno

86. El observador de la Comunidad Europea presentó la propuesta remitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que eran Partes en el Convenio de incluir el pentaclorobenceno en las listas de los anexos A, B y/o C del Convenio (UNEP/POPS/POPRC.2/13 y UNEP/POPS/POPRC.2/INF/5).

87. Tras el debate, el Comité convino en establecer un grupo de contacto encargado de preparar una evaluación sobre si el pentaclorobenceno cumplía los criterios del anexo D. También acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un proyecto de decisión sobre el pentaclorobenceno. La Sra. Álvarez (Uruguay) presidiría ambos grupos.

88. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que el pentaclorobenceno cumplía los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

89. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/7 sobre el pentaclorobenceno, que figura en el anexo I del presente informe.

C. Parafinas cloradas de cadena corta

90. La Sra. Ylä-Mononen presentó la propuesta remitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que eran Partes en el Convenio de incluir las parafinas cloradas de cadena corta en las listas de los anexos A, B y/o C del Convenio (UNEP/POP/POPRC.2/INF/6 y UNEP/POP/POPRC.2/14). Explicó que la propuesta se aplicaba únicamente a las parafinas cloradas de cadena corta, que se definían como n-parafinas con una cadena de carbono de entre 10 y 13 de átomos de carbono; no se examinaban las parafinas cloradas de cadenas medianas y largas.

91. En el debate que tuvo lugar a continuación, la copresidenta del grupo de tareas sobre contaminantes orgánico persistentes del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas dijo que ese grupo había llevado a cabo un análisis de las parafinas cloradas de cadena corta y de otros productos químicos y que la información obtenida de dichos análisis podría ser de utilidad para el Comité a la hora de realizar sus exámenes conforme a lo dispuesto en los anexos D, E y F. El Comité recibió con agrado su ofrecimiento de facilitar los resultados para su examen.

92. Tras el debate, el Comité convino en establecer un grupo de contacto encargado de preparar una evaluación sobre si las parafinas cloradas de cadena corta cumplían los criterios del anexo D. También acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un proyecto de decisión sobre las parafinas cloradas de cadena corta. El Sr. Mohammad Aslam Yadallee (Mauricio) presidió ambos grupos.

93. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que las parafinas cloradas de cadena corta satisfacían los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

94. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/8 sobre parafinas cloradas de cadena corta, según figura en el anexo I del presente informe.

D. Alfa hexaclorociclohexano

E. Beta hexaclorociclohexano

95. Dada la estrecha relación entre los isómeros alfa y beta del hexaclorociclohexano, el Comité acordó examinar conjuntamente los temas 6 d) y 6 e) del programa.

96. El Sr. Yarto expuso las propuestas presentadas por México de incluir los isómeros alfa y beta del hexaclorociclohexano (HCH) en las listas de los anexos A, B y/o C del Convenio, que figuraban en los documentos UNEP/POPS/POPRC.2/INF/7 y UNEP/POPS/POPRC.2/INF/8, y que la secretaria había resumido en los documentos UNEP/POPS/POPRC.2/15 y UNEP/POPS/POPRC.2/16. Observó que México había propuesto que se incluyeran los isómeros alfa y beta debido a sus semejanzas, en lo que respecta a los criterios del anexo D, con el lindano (gamma-HCH), que ya estaba siendo examinado por el Comité.

97. En respuesta a una observación sobre la incertidumbre acerca de si, de conformidad con el párrafo 2 del anexo D, se había realizado una comparación entre los datos disponibles de toxicidad o ecotoxicidad y los niveles del producto químico que se preveían como resultado de su transporte a larga distancia, el Presidente alentó a las Partes a que en propuestas futuras indicaran si se había realizado dicha comparación y que procuraran reunir datos para facilitarla.

98. Tras el debate, el Comité convino en establecer un grupo de contacto encargado de preparar evaluaciones sobre si el alfa-HCH y el beta-HCH cumplían los criterios del anexo D. También acordó establecer un grupo de redacción encargado de preparar un proyecto de decisión sobre el alfa-HCH y el beta HCH. El Sr. Bouwman (Sudáfrica) presidió ambos grupos.

99. El grupo de redacción llegó a la conclusión de que el alfa-HCH y el beta-HCH cumplían los criterios de selección enumerados en el anexo D del Convenio y presentó un proyecto de decisión para su examen por el Comité.

100. El Comité adoptó la decisión POPRC-2/9 sobre el alfa-HCH y la decisión POPRC-2/10 sobre el beta-HCH que figuran en el anexo I del presente informe.

F. Grupos de trabajo entre reuniones

101. Al adoptar las decisiones sobre los productos químicos, el Comité decidió, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y con el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer grupos de trabajo especiales entre reuniones para examinar de nuevo las propuestas y preparar proyectos de perfiles de riesgos de conformidad con el anexo E del Convenio. Se acordó que la presidencia de cualquier grupo determinado podría declarar el grupo cerrado y, por lo tanto, convertirlo en un grupo de redacción. La composición de dichos grupos figura en el anexo V del presente informe.

VII. Otros asuntos

A. Mandato de los miembros del Comité

102. Al examinar el tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre el mandato de los miembros del Comité (UNEP/POPS/POPRC.2/INF/10). El Presidente recordó que la mitad de los miembros del Comité se habían elegido por un período de dos años y la otra mitad por uno de cuatro años. La totalidad de los miembros actuales estaría facultada para participar en la tercera reunión del Comité. El mandato de los miembros que se habían elegido por un período de dos años expiraría en mayo de 2008, es decir, después de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, pero antes de la cuarta; por consiguiente, en su tercera reunión la Conferencia debería adoptar una decisión y establecer una lista de Partes que habrían de designar un miembro del Comité para reemplazar a aquéllos cuyo período inicial expiraba el 4 de mayo de 2008.

103. El Comité tomó nota de la información presentada en la nota sobre el mandato de los miembros del Comité.

B. Reunión paralela sobre la labor y los logros del Comité

104. El Comité convino en realizar una reunión paralela a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes para presentar información sobre los procedimientos de trabajo del Comité. De esa manera se daría la oportunidad de explicar el tipo de información que se solicitaba en las cartas enviadas a las Partes y observadores, informar a los participantes sobre los productos químicos que estaba examinando el Comité y determinar si había una clara comprensión de las decisiones del Comité. En el período entre reuniones se establecería un pequeño comité integrado por el Presidente, el Vicepresidente y otros miembros y observadores interesados encargados de preparar el programa de esta reunión paralela.

C. Labor entre reuniones sobre toda nueva propuesta de inclusión de un producto químico

105. El Comité convino en que, en caso de que se presentaran nuevas propuestas de inclusión de un producto químico durante el período que mediaba entre dos reuniones, el Presidente solicitaría a un miembro del Comité que emprendiera una labor preparatoria para ayudar al Comité a examinar esos productos químicos en su siguiente reunión.

VIII. Fecha y lugar de celebración de la tercera reunión del Comité

106. El Comité acordó celebrar su tercera reunión en Ginebra, del 19 al 23 de noviembre 2007. El domingo 18 de noviembre 2007 se celebraría una reunión de los grupos de trabajo entre reuniones, en inglés únicamente.

IX. Aprobación del informe

107. El Comité aprobó el presente informe sobre la base de los proyectos que figuraban en los documentos UNEP/POPS/POPRC.2/L.1 y Add.1, en su forma enmendada, y en el entendimiento de que se confiaría al Relator su finalización, trabajando en consulta con la secretaria.

X. Clausura de la reunión

108. El Presidente declaró clausurada la reunión a las 17.30 del viernes 10 de noviembre de 2006.

Anexo I

Decisiones adoptadas por el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes en su segunda reunión

Decisión POPRC-2/1: Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo finalizado el perfil de riesgos para el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio:

1. *Aprueba* el perfil de riesgos para el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, que figura en el UNEP/POPS/POPRC/17/Add.1;
2. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, que es probable que el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial;
3. *Decide además*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio y del párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que prepare una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control del éter de pentabromodifenilo de calidad comercial con arreglo al anexo F del Convenio; y
4. *Invita*, de conformidad con el apartado a) párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información especificada en el anexo F antes del 2 de febrero de 2007.

Decisión POPRC-2/2: Clordecona

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo finalizado el perfil de riesgos para la clordecona, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

Teniendo en cuenta el elevado potencial que tiene la clordecona de persistir en el medio ambiente, bioacumularse y biomagnificarse, y de representar un peligro para los seres humanos y la fauna y flora silvestres en niveles muy bajos,

1. *Aprueba* el perfil de riesgos para la clordecona que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC/17/Add.2;
2. *Invita* al grupo de trabajo especial sobre la clordecona que preparó el perfil de riesgos a que estudie cualquier otra información sobre el transporte a larga distancia en el medio ambiente y las estimaciones de riesgos y, si procede, que revise el perfil de riesgos para que lo examine el Comité en su tercera reunión;
3. *Considera que*, si bien la información sobre el transporte a larga distancia en el medio ambiente no es completamente concluyente, hay indicios de la importancia de algunas rutas de transporte;
4. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, y teniendo en cuenta que la falta de absoluta certeza científica no debería impedir que se diese curso a una propuesta, que, como consecuencia de su transporte ambiental de largo alcance, es probable que la clordecona tenga efectos adversos importantes para la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifica la adopción de medidas a nivel mundial;
5. *Decide además*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio y del párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que prepare una evaluación de la gestión de

riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control de la clordecona de conformidad con el anexo F del Convenio; e

6. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información sobre la clordecona especificada en el anexo F antes del 2 de febrero de 2007.

Decisión POPRC-2/3: Hexabromobifenilo

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo finalizado el perfil de riesgos para el hexabromobifenilo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

1. *Aprueba* el perfil de riesgos para el hexabromobifenilo que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC/17/Add.3;

2. *Pide* al grupo de trabajo especial que preparó el perfil de riesgos para el hexabromobifenilo que siga mejorando el perfil de riesgos proporcionando estimaciones de riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados de la exposición al hexabromobifenilo. En esas estimaciones se debería incluir el riesgo potencial asociado a la presencia de hexabromobifenilo en artículos y desechos;

3. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, que, es probable que el hexabromobifenilo como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, tenga efectos adversos importantes para la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifica la adopción de medidas a nivel mundial;

4. *Decide además*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio y del párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que prepare una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control del hexabromobifenilo de conformidad con el anexo F del Convenio; e

5. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría antes del 2 de febrero de 2007 la información sobre el hexabromobifenilo especificada en el anexo F así como otro tipo de información para que se pueda mejorar la evaluación de riesgos y el perfil de riesgos del hexabromobifenilo.

Decisión POPRC-2/4: Lindano

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo finalizado el perfil de riesgos para el lindano, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

1. *Aprueba* el perfil de riesgos para el lindano que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC/17/Add.4;

2. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, que, es probable, que como resultado de su transporte ambiental de largo alcance el lindano tenga efectos adversos importantes para la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifica la adopción de medidas a nivel mundial;

3. *Decide además*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que prepare una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico, de conformidad con el anexo F del Convenio;

4. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información especificada en el anexo F antes del 2 de febrero de 2007;

5. *Toma nota de las decisiones POPRC-2/9 y POPRC-2/10, en que el Comité decidió que las propuestas para incluir el alfa hexaclorociclohexano y el beta hexaclorociclohexano en los anexos A, B y/o C del Convenio han satisfecho los criterios de selección establecidos en el anexo D;*

6. *Reconoce la asociación inherente de la producción de estos isómeros del hexaclorociclohexano con la producción prevista del lindano;*

7. *Invita a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información sobre el alfa hexaclorociclohexano y el beta hexaclorociclohexano especificada en el anexo F, antes del 2 de febrero de 2007.*

Decisión POPRC-2/5: Sulfonato de perfluorooctano

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo finalizado el perfil de riesgos para el sulfonato de perfluorooctano, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

1. *Aprueba el perfil de riesgos para el sulfonato de perfluorooctano que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC/17/Add.5;*

2. *Decide, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, que, es probable que, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, el sulfonato de perfluorooctano tenga efectos adversos importantes para la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifica la adopción de medidas a nivel mundial;*

3. *Decide asimismo que al prepararse el proyecto de evaluación de la gestión de riesgos del sulfonato de perfluorooctano deberían tenerse en cuenta las cuestiones relativas a la inclusión de los precursores potenciales del sulfonato de perfluorooctano;*

4. *Decide además, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que prepare una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al sulfonato de perfluorooctano y a los precursores potenciales del sulfonato de perfluorooctano, de conformidad con el anexo F del Convenio;*

5. *Invita, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información especificada en el anexo F relativa al sulfonato de perfluorooctano y a los precursores potenciales del sulfonato de perfluorooctano, así como otra información específica relacionada con los precursores potenciales del sulfonato de perfluorooctano, antes del 2 de febrero de 2007.*

Decisión POPRC-2/6: Éter de octabromodifenilo de calidad comercial

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo examinado la propuesta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de que se incluya el éter de octabromodifenilo de calidad comercial en los anexos A, B y/o C del Convenio y habiendo aplicado los criterios de selección especificados en el anexo D del Convenio,

Observando que el producto comercial denominado en adelante éter de octabromodifenilo de calidad comercial es una mezcla de congéneres del éter de difenilo bromado, en la que los principales componentes son éteres de heptabromodifenilo (número 68928-80-3 del Chemical Abstracts Service), y éteres de octabromodifenilo (CAS 32536-52-0), que tienen la mayor concentración ponderal con respecto a los otros componentes de la mezcla,

1. *Decide, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el éter de octabromodifenilo de calidad comercial sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;*

2. *Decide además, con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que examine la propuesta más a fondo y elabore un proyecto de perfil de riesgos, en virtud del anexo E del Convenio;*

3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a todas las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información especificada en el anexo E, antes del 2 de febrero de 2007.

Anexo de la decisión POPRC-2/6

Evaluación del éter de octabromodifenilo de calidad comercial en relación con los criterios del anexo D

A. Antecedentes

1. La principal fuente de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio, que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/4.
2. Otras fuentes de información científica fueron las reseñas críticas preparadas por autoridades reconocidas, entre ellas el Informe de evaluación de riesgos de la Unión Europea sobre el éter de difenilo, derivado octabromado.

B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

a) Identificación del producto químico:

- i) En la propuesta y los documentos justificativos se proporcionó suficiente información. La propuesta se refiere al, éter de octabromodifenilo de calidad comercial;
- ii) Se consignó la estructura química del compuesto puro éter de octabromodifenilo. El éter de octabromodifenilo de calidad comercial es una mezcla de varios éteres de difenilo polibromados y sus congéneres (isómeros de éter de pentabromodifenilo, isómeros de éter de hexabromodifenilo, isómeros de éter de heptabromodifenilo, isómeros de éter de octabromodifenilo, isómeros de éter de nonabromodifenilo e isómeros de éter de decabromodifenilo);

Ha quedado claramente establecida la identidad química de la mezcla comercial del éter de octabromodifenilo y del compuesto puro éter de octabromodifenilo;

b) Persistencia:

- i) No se produjo degradación en un ensayo (301D) de la OCDE de 28 días de duración (ref. 3);
- ii) Se encontraron concentraciones elevadas de éteres de polibromodifenilo, incluidos congéneres éter de octabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo en suelos agrícolas más de 20 años después del tratamiento de los suelos con fangos cloaca les contaminados, lo que concuerda con las vidas medias sumamente dilatadas de los componentes del éter de octabromodifenilo de calidad comercial (ref. 2);

Hay pruebas suficientes de que el éter de octabromodifenilo cumple el criterio de selección relativo a la persistencia;

c) Bioacumulación:

- i) Se ha determinado que el valor del log Kow del producto comercial es aproximadamente de 6,29 (ref. 3). Los resultados experimentales presentados en el informe sobre la evaluación de riesgos de la Unión Europea indican que los éteres de octabromodifenilo y heptabromodifenilo tienen bajos factores de bioconcentración (menos de 10 a 36); estos resultados han sido confirmados por los datos presentados por el Gobierno del Japón y examinados por expertos homólogos de dicho Gobierno. Sin embargo, se ha comprobado que otros

difenilos bromados presentes en el éter de octabromodifenilo de calidad comercial tienen factores de bioconcentración superiores, por ejemplo, de 11.700 a 17.700 en el caso de los éteres de pentabromodifenilo (ref. 3) y de 1.000 a 5.600 en el de los éteres de hexabromodifenilo (ref. 3);

- ii) y iii) Los datos *in situ* demuestran el potencial de bioacumulación del éter de heptabromodifenilo. Se han registrado de concentraciones de 220 a 270 ng/g de peso en lípidos en huevos del halcón peregrino en el norte de Suecia y Groenlandia (refs. 4 y 5). Estas pruebas demuestran que, pese a su gran peso molecular, la molécula se encuentra en los principales predadores en niveles análogos a los de los éteres de tetrabromodifenilo y pentabromodifenilo bioacumulables. Además, se calcula que la vida media en seres humanos es de 100 días (ref. 6), lo que sugiere un potencial de bioacumulación. En la biota del suelo, el factor de acumulación en los organismos en suelos para el éter de octabromodifenilo 197 se ha calculado en 2 (ref. 2);

Hay pruebas suficientes de que el éter de octabromodifenilo cumple el criterio de bioacumulación;

d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:

- i) y iii) Se ha registrado una presión de vapor del éter de octabromodifenilo de $6,59 \times 10^{-6}$ Pa a 21°C (refs. 1 y 3). Se calcula en 76 días la vida media en la atmósfera del compuesto puro éter de octabromodifenilo, lo que indica que es posible el transporte a larga distancia de esta sustancia;
- ii) Los datos de observación indican la presencia de congéneres éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo en la biota de zonas remotas (refs. 7 y 8) y en el aire del Ártico (ref. 9);

Hay pruebas suficientes de que el éter de octabromodifenilo cumple el criterio de selección de posible transporte a larga distancia en el medio ambiente;

e) Efectos adversos:

- i) No hay datos concretos sobre los efectos toxicológicos directos del éter de octabromodifenilo de calidad comercial ni de los congéneres éter de polibromodifenilo en seres humanos;
- ii) Hay pruebas de toxicidad reproductiva en mamíferos. El nivel mínimo sin efectos nocivos observados (NOAEL) procedente de los datos disponibles sobre toxicidad en mamíferos para el producto éter de octabromodifenilo de calidad comercial se determinó en 2 mg/kg peso corporal/día en un estudio sobre desarrollo realizado con conejos (ref.3). Recientemente se ha publicado información complementaria sobre la toxicidad en el desarrollo del éter de octabromodifenilo (ref. 10);

Hay pruebas suficientes de que el éter de octabromodifenilo de calidad comercial cumple el criterio de selección relativo a los efectos adversos.

C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión de que el éter de octabromodifenilo de calidad comercial cumple los criterios de selección especificados en el anexo D.

Referencias

1. UNEP/POPS/POPRC.2/INF/4.
2. Sellström, U., De Wit, C.A., Lundgren, N., Tysklind, M. (2005). *Effect of sewage-sludge application on concentrations of higher-brominated diphenyl ethers in soils and earthworms*. Environmental Science and Technology, 39: 9064–9070.
3. *European Union Risk Assessment Report for Diphenyl Ether, Octabromo Derivative (CAS no: 32536-52-0, EINECS no.: 251-087-9)*. Office for Official Publications of the European Communities, 2003.

4. Lindberg P, Sellström, U., Haggberg, L., De Wit, C.A. (Jan. 2004). *Higher brominated diphenyl ethers and hexabromocyclododecane found in eggs of peregrine falcons (Falco peregrinus) breeding in Sweden*. Environmental Science and Technology, 38(1):93–6.
5. Vorkamp, K., Thomsen, M., Falk, K., Leslie, H., Moller, S., Sorensen, P.B. (Nov. 2005). *Temporal development of brominated flame retardants in peregrine falcon (Falco peregrinus) eggs from South Greenland (1986–2003)*. Environmental Science and Technology, 39(21):8199-206.
6. Thuresson, K., Hoglund, P., Hagmar, A.S., Bergman, A., Jakobsson, K. (Feb. 2006) *Apparent half-lives of hepta to decabrominated diphenyl ethers in human serum as determined in occupationally exposed workers*. Environmental Health Perspectives, 114 (2): 176–181.
7. Muir, D. C. G., Alaei, M., Butt, C., Braune, B., Helm, P., Mabury, S., Tomy, G., Wang, X. (2004). *New contaminants in Arctic biota*. Synopsis of research conducted under the 2003–2004 Northern Contaminants Programme, Indian and Northern Affairs, Ottawa, Canada, pp. 139–148.
8. Muir, D.C., Backus, S., Derocher, A.E., Dietz, R., Evans, T.J., Gabrielsen, G.W., Nagy, J., Norstrom, R.J., Sonne, C., Stirling, I., Taylor, M.K., Letcher, R.J. (Jan. 2006) *Brominated flame retardants in polar bears (Ursus maritimus) from Alaska, the Canadian Arctic, East Greenland and Svalbard*. Environmental Science and Technology 40(2):449–55.
9. Wang, X.M., Ding, X., Mai, B.X., Xie, Z. Q., Xiang, C.H., Sun, L.G., Sheng, G.Y., Fu, J. M. and Zeng, E. Y. (2005) *Polybrominated diphenyl ethers in airborne particulates collected during a research expedition from the Bohai Sea to the Arctic*, Environmental Science and Technology 39:7803–7809.
10. Viberg H, Johansson N, Fredriksson A, Eriksson J, Marsh G, Eriksson P. (2006). *Neonatal exposure to higher brominated diphenyl ethers, hepta-, octa-, or nonabromodiphenyl ether, impairs spontaneous behaviour and learning and memory functions of adult mice*. Toxicological Sciences. 92(1):211-8

Decisión POPRC-2/7: Pentaclorobenceno

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo examinado la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de que se incluya el pentaclorobenceno (número del Chemical Abstracts Service 608-93-5) en los anexos A, B y/o C del Convenio y habiendo aplicado los criterios de selección especificados en el anexo D del Convenio,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el pentaclorobenceno sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide además*, con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que examine la propuesta más a fondo y elabore un proyecto de perfil de riesgos, en virtud del anexo E del Convenio;
3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a todas las Partes y observadores a que presenten a la secretaria, la información especificada en el anexo E antes del 2 de febrero de 2007.

Anexo de la decisión POPRC-2/7

Evaluación del pentaclorobenceno en relación con los criterios establecidos en el anexo D

A. Antecedentes

1. La principal fuente de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio, que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/5.

2. Otras fuentes de información científica fueron las reseñas críticas preparadas por autoridades reconocidas, así como documentos científicos examinados por homólogos.

B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

a) Identificación del producto químico:

- i) En la propuesta y los documentos justificativos se proporcionó suficiente información;
- ii) Se proporcionó la estructura química;

Ha quedado claramente establecida la identidad química del pentaclorobenceno;

b) Persistencia:

- i) La vida media estimada del pentaclorobenceno en el agua fluctúa entre 194 y 1.250 días y la vida media para la biodegradación anaeróbica en aguas más profundas fluctúa entre 776 y 1.380 días. Estos valores evidentemente superan los criterios de persistencia. Según estimaciones, en los núcleos de sedimentos se estiman vidas medias de varios años y en los suelos se han observado vidas medias de entre 194 y 345 días (refs. 1, 2, 3 y 4);
- ii) No existen datos de observación específicos que demuestren la persistencia, pero la sustancia se detecta en sedimentos, lo que apoya la conclusión de una elevada persistencia (ref. 1);

Hay pruebas suficientes de que el pentaclorobenceno cumple el criterio de selección relativo a la persistencia;

c) Bioacumulación:

- i) El valor del log Kow del pentaclorobenceno varía entre 4,8 y 5,18. Los factores de bioconcentración registrados en especies acuáticas varían entre 3.400 y 13.000 teniendo en cuenta el peso corporal total (ref. 1). Sobre la base de estos datos, se ha inferido que el factor de bioconcentración del pentaclorobenceno es superior a 5.000 (ref. 5). Se han registrado factores de bioacumulación de 810 en mejillones (*Mytilus edulis*) y 20.000 en la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) (ref. 6);
- ii) y iii) Datos toxicocinéticos sobre aves de corral indican una acumulación durante la exposición al pienso y vida media de 53 días para el tejido adiposo;

El pentaclorobenceno se ha detectado en la atmósfera en zonas remotas, incluso en el aire del Ártico, con concentraciones comprendidas en el intervalo de 0,017 a 0,138 ng/m³ (refs. 1 y 10). Existe también una cantidad importante de datos de vigilancia de mamíferos, aves y peces, sedimentos lacustres y musgos del Ártico y zonas remotas (refs. 1 y 11);

Hay pruebas suficientes de que el pentaclorobenceno cumple el criterio de selección relativo a la bioacumulación;

d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:

- i) y ii) Los datos de las observaciones demuestran que la sustancia se halla en zonas apartadas. Se ha detectado pentaclorobenceno en el aire en zonas apartadas, incluso en el aire del Ártico con una concentración que fluctúa entre 0,017 y 0,138 ng/m³ (refs. 1 y 10). Hay también una gran cantidad de datos de observación en los mamíferos, las aves, los peces, los sedimentos y el musgo de los lagos de zonas apartadas (refs. 1 y 11);
- iii) El pentaclorobenceno tiene una presión de vapor moderadamente elevada (2,2 Pa a 25°C) y los datos de los modelos elaborados demuestran una vida media estimada en el aire de más de dos días. Las vidas medias en el aire son de 45 y 467 días. Hay también datos de modelos elaborados que

demuestran el potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente (refs. 1, 2, 7, 8 y 9);

Hay pruebas suficientes de que el pentaclorobenceno cumple el criterio de selección relativo al potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente;

e) Efectos adversos:

- i) No se dispone de datos concretos sobre los efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente;
- ii) Se dispone de datos sobre toxicidad y ecotoxicidad para el pentaclorobenceno. En general, los estudios de laboratorio realizados con mamíferos demuestran una toxicidad moderada en situaciones de exposición extrema. El pentaclorobenceno muestra una toxicidad aguda elevada en el medio acuático con un valor mínimo de LC50 en el caso de organismos de agua dulce, siendo de 250 µg/L para los peces. El valor mínimo de concentración sin efectos observados (NOEC) es de 10 µg/L para los crustáceos (refs. 1 y 7);

Hay pruebas suficientes de que el pentaclorobenceno cumple el criterio de selección relativo a los efectos adversos.

C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión de que el pentaclorobenceno comercial cumple los criterios de selección especificados en el anexo D.

Referencias

1. UNEP/POPS/POPRC.2/INF/5.
2. Canadian Environmental Protection Act (1993). *Priority Substances List Assessment Report: Pentachlorobenzene*. Government of Canada.
3. Beurskens, J.E.M. (1994). *Environmental Science and Technology*, 28, 701–706.
4. Beck, J. and Hansen, K.E. (1974). *The degradation of quintozene, pentachlorobenzene, hexachlorobenzene and pentachloroaniline in soil*. *Pesticide Science.*, 5, 41–48.
5. Van de Plassche, E.J. (1994). *Towards integrated environmental quality objectives for several compounds with a potential for secondary poisoning*. National Institute for Public Health and the Environment (RIVM) report no. 679101 012.
6. Canadian Environmental Protection Act (2002) *Follow-up report on five PSL1 substances for which there was insufficient information to conclude whether the substances constitute a danger to the environment*. Government of Canada.
7. Van de Plassche, E.J., Schwegler, A.M.G.R., Rasenberg, M. and Schouten, A. (2002) *Pentachlorobenzene*. Dossier prepared for the third meeting of the United Nations Economic Commission for Europe (UNECE) Ad hoc Expert Group on Persistent Organic Pollutants. Royal Haskoning report L0002.A0/R0010/EVDP/TL0.
8. Mantseva, E., Dutchak, S., Rozovskaya, O. and Shatalov, V. (2004). *EMEP contribution to the preparatory work for the review of the CLRTAP Protocol on Persistent Organic Pollutants. EMEP MSC-E Information Note 5/2004*. Meteorological Synthesizing Centre –East, Moscow, Russia.
9. Vulykh, N., Dutchak, S., Mantseva, E. and Shatalov, V. (2005) *EMEP contribution to the preparatory work for the review of the Convention on Long Range Transboundary Air Pollution Protocol on Persistent Organic Pollutants. New substances: Model assessment of potential for long-range transboundary atmospheric transport and persistence of Pentachlorobenzene*.
10. Shen, L., Wania, F., Lei, Y.D., Teixeira, C., Muir, D.C.G. and Bidleman, T.F. (2005) *Atmospheric distribution and long-range transport behaviour of organochlorine pesticides in North America*. *Environmental Science and Technology* 39: 409–420.
11. Verreault, J., Muir, D.C.G., Norstrom, R. J., Stirling, I., Fisk, A.T., Gabrielsen, G.W., Derocher, A. E., Evans, T. J., Dietz, R., Sonne, C., Sandala, G. M., Gebbink, W., Riget, F. F., Born, E. W., Taylor, M. K., Nagy, J. and Letcher, R. J. (2005) *Chlorinated hydrocarbon*

contaminants and metabolites in polar bears (Ursus maritimus) from Alaska, Canada, East Greenland, and Svalbard: 1996–2002. Science of the Total Environment, 352, 369–390.

12. Dunn J.S., Booth N.H., Bush P.B., Farrell R.L., Thomason D. and Goetsch D.D. (1978). *The accumulation and elimination of tissue residues after feeding pentachloronitrobenzene to white leghorn cockerels.* International Journal of Poultry Science, 57(6): 1533–8.

Decisión POPRC-2/8: Parafinas cloradas de cadena corta

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo examinado la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de que se incluyeran las parafinas cloradas de cadena corta (número 85535-84-8 del Chemical Abstracts Service) en los anexos A, B y/o C del Convenio y tras aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D del Convenio,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para las parafinas cloradas de cadena corta, sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide también* que en la preparación del proyecto de perfil de riesgos también deberá tenerse en cuenta la variabilidad de las propiedades del destino ambiental de los congéneres de las parafinas cloradas de cadena corta
3. *Decide además*, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial encargado de seguir examinando la propuesta y de preparar un proyecto de perfil del riesgos, de conformidad con el anexo E del Convenio;
4. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información especificada en el anexo E antes del 2 de febrero de 2007.

Anexo de la decisión POPRC-2/8

Evaluación de las parafinas cloradas de cadena corta sobre la base de los criterios del anexo D

A. Antecedentes

1. La fuente principal de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros que son Partes en el Convenio, que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/6.
2. Otras fuentes de información científica fueron los estudios críticos preparados por autoridades reconocidas incluido el Informe sobre la evaluación de riesgos de la Unión Europea sobre alcanos, (C10-13, cloro).

B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

a) Identificación del producto químico:

- i) En la propuesta se incluyó información suficiente sobre las parafinas cloradas de cadena corta (parafinas n que tienen unas longitudes de cadena de carbono de entre 10 y 13 átomos de carbono, número 85535-84-8 del Chemical Abstracts Services. Las mezclas comerciales de parafinas cloradas de cadena corta por lo general tienen un grado de cloración de más del 48% en peso;
- ii) Se consignó la estructura química;

Ha quedado claramente establecida la identidad química de las parafinas cloradas de cadena corta;

b) Persistencia

- i) Existe un estudio experimental en el que se examina la biodegradabilidad. Los compuestos con 12 carbonos y 1 cloro (1-clordecona) eran fácilmente degradables con las directrices de ensayo de la OCDE. Ahora bien, otras parafinas cloradas de cadena corta eran resistentes a la degradación (ref. 4). Hay pruebas contundentes que indican que las parafinas cloradas de cadena corta tienen una vida media en los sedimentos superior a un año (refs. 1 y 2).
- ii) En los ensayos normales la mayoría de los congéneres de parafinas cloradas de cadena corta no se biodegradan con facilidad ni inherentemente. A partir de ensayos de simulación, se puede llegar a la conclusión de que las parafinas cloradas de cadena corta con escaso contenido de cloro (p. ej. <50% en peso de Cl) pueden biodegradarse lentamente en el medio ambiente en presencia de microorganismos adaptados (refs.1 y 2);

Hay pruebas suficientes de que las parafinas cloradas de cadena corta cumplen el criterio de persistencia;

c) Bioacumulación

- i) El valor del log Kow registrado para diferentes parafinas cloradas de cadena corta oscila entre 4,39 y 8,69. El potencial de bioconcentración difiere según el número de carbonos y el número de átomos de cloro. Se han registrado factores (FBC) de bioconcentración elevados en peces. En los peces, cuando el número de carbonos es 11 y el de cloros es de entre 7 y 10, los valores del FBC se elevaban a 11.000. En estudios de laboratorio en peces se han determinado FBC en todo el cuerpo de 1.173 a 7.816 y en relación con la trucha de lago se ha estimado un valor *in situ* del FBC de las parafinas cloradas de cadena corta C10-13 de 36.500. También se ha evaluado la bioconcentración en mejillones registrándose FBC en todo el cuerpo que oscilaban entre 5.785 y 40.900 (refs. 1, 2, 3 y 4);
- ii) y iii) Se han registrado niveles de parafinas cloradas de cadena corta en mamíferos marinos de diversas regiones del Ártico, así como del Canadá y Groenlandia. Existen asimismo pruebas de la acumulación de parafinas cloradas de cadena corta en especies de peces del lago Ontario, en Canadá. Se detectaron igualmente parafinas cloradas de cadena corta en la leche materna (refs. 1, 5, 6, 7);

Hay pruebas suficientes de que las parafinas cloradas de cadena corta cumplen el criterio de bioacumulación;

d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:

- i) y ii) Las concentraciones atmosféricas de parafinas cloradas de cadena corta totales registradas en el medio ambiente del Ártico oscilaban entre 1,07 y 7,25 pg/m³ (ref. 8). También se han registrado parafinas cloradas de cadena corta en sedimentos superficiales, mamíferos marinos y peces árticos (refs. 1, 2 y 3);
- iii) En el caso de las parafinas cloradas de cadena corta se han calculado, a partir de los índices de reacción con las concentraciones de radicales hidroxilos en la atmósfera, vidas medias atmosféricas que superan los criterios de selección de dos días (1,9-7,2 días). Se ha supuesto una presión de vapor de una parafina clorada de cadena corta con un contenido de cloro de aproximadamente el 50% de 0,0213 Pa a 40°C. Las constantes de la Ley de Henry varían de 0,7 a 18 Pa m³/mol. La solubilidad en el agua oscila entre 0,022 y 0,994 mg/L (refs. 1 y 2).

Hay pruebas suficientes de que las parafinas cloradas de cadena corta cumplen el criterio de potencial de transporte a gran distancia en el medio ambiente;

e) Efectos adversos:

- i) No hay datos concretos disponibles;
- ii) Se dispone de datos sobre animales que indican la posibilidad de que las parafinas cloradas de cadena corta tengan efectos adversos en los seres humanos, incluidos efectos en el hígado y la tiroides. En estudios sobre la

carcinogenicidad en los roedores, se observaron aumentos relacionados con las dosis en la incidencia de adenomas y carcinomas en el hígado, la tiroides y el riñón. Aunque los mecanismos probablemente subyacentes de estos tumores sugieren que no son pertinentes para la salud humana, se considera que las parafinas cloradas de cadena corta son un posible carcinógeno. El valor de nivel sin efectos perjudiciales observados (NOAEL) para la inducción de tumores es de 100 mg/kg pc/día. En lo que respecta a los invertebrados acuáticos, las parafinas cloradas de cadena corta presentan una elevada toxicidad con concentraciones sin efectos observados menores de 0,1 mg/L (refs. 1, 2 y 3).

Hay pruebas suficientes de que las parafinas cloradas de cadena corta cumplen el criterio de selección de efectos adversos.

C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión que las parafinas cloradas de cadena corta reúnen los criterios de selección señalados en el anexo D.

Referencias

1. UNEP/POPS/POPRC.2/INF/6.
2. *European Union Risk Assessment Report. Alkanes, C10-13, chloro (CAS No: 85535-84-8, Eines No.: 287-476-5). Risk Assessment.* Office for Official Publications of the European Communities, 2000.
3. Filyk G., Lander L., Eggleton, M., Muir D. and Puckett K. (2003). *Short-Chain Chlorinated Paraffins (SCCPs) Substance-Final Draft II.* Environment Canada. Dossier prepared for UNECE ad hoc Expert Group on POPs.
4. Data peer-reviewed by the Chemical Products Council of the Ministry of Economy, Trade and Industry, Japan (www.safe.nite.go.jp/data/hazkizon/pk_kizon_data_result.home_data).
5. Tomy, G.T. (1998). *Environmental chemistry and toxicology of polychlorinated n-alkanes.* Reviews of environmental contamination and toxicology, 158:53-128.
6. Muir, D., Bennie, D., Teixeira, C., Fisk, A., Tomy, G., Stern, G. and Whittle, M. (2001). *Short-chain chlorinated paraffins: Are they persistent and bioaccumulative?* ACS Symposium Series, 773:184-202.
7. Thomas, G.O., Farrar, D., Braekevelt, E., Stern, G., Kalantzi, O.I., Martin, F.L. and Jones, K.C. (2006). *Short- and medium-chain length chlorinated paraffins in UK human milk fat.* Environment International 32:34-40.
8. Borgen, A.R., Schlabach, M. and Gundersen, H. (2000). *Polychlorinated alkanes in Arctic air.* Organohalogen Compounds, 47:272-275.

Decisión POPRC-2/9: Alfa hexaclorociclohexano

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo examinado la propuesta de México, que es Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, de que se incluyera el alfa hexaclorociclohexano (alfa-HCH, número 319-84-6 del Chemical Abstracts Service) en los anexos A, B y/o C del Convenio y tras aplicar los criterios de selección señalados en el anexo D del Convenio,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el alfa-HCH, sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide además*, con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y al párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que examine la propuesta más a fondo y elabore un proyecto de perfil de riesgos, de conformidad con el anexo E del Convenio;

3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a todas las Partes y observadores a que presenten a la secretaría la información especificada en el anexo E antes del 2 de febrero de 2007.

Anexo de la decisión POPRC-2/9

Evaluación del alfa-HCH sobre la base de los criterios del anexo D

A. Antecedentes

1. La fuente principal de información para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por México, que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF.7.
2. Otras fuentes de información científica fueron estudios críticos preparados por autoridades reconocidas, así como documentos científicos revisados por homólogos.

B. Evaluación

3. La propuesta se evaluó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo D en relación con la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartados b) a e) del párrafo 1):

a) Identificación del producto químico:

- i) La propuesta y los documentos de referencia incluían información suficiente;
- ii) Se consignaron las estructuras químicas. El alfa-HCH está compuesto por dos enantiómeros, conocidos como (+)-alfa-HCH y (-)-alfa-HCH. Se proporcionó también información sobre las propiedades fisicoquímicas concretas;

La identidad química del alfa-HCH está claramente establecida;

b) Persistencia:

- i) El alfa-HCH es persistente en el agua de mar y sus vidas medias superan el valor de dos meses del criterio de selección. Los valores estimados oscilan entre 0,6 y 23 años, según las condiciones ambientales y el enantiómero de que se trate (ref. 1, 2 y 3). Se estimó que las vidas medias de los enantiómeros (+) y (-) del alfa-HCH en aguas potables del Ártico oscilaba entre 0,6 y 1,4 años (ref. 1);

Según estudios de laboratorio de edafología y de campo, las vidas medias del alfa-HCH oscilan entre 48 y 125 días (condiciones anóxicas). Los datos que se desprenden de un estudio de campo con gamma-HCH indicarían que el alfa-HCH desaparece más rápidamente (ref. 4). No obstante, también hay pruebas de que el gamma-HCH puede tener un índice de degradación superior al del alfa-HCH (ref. 5);
- ii) Los datos de vigilancia de regiones remotas pueden servir de indicio de la persistencia del alfa-HCH. Aunque las emisiones de alfa-HCH se redujeron rápidamente en los decenios de 1970 y 1980, todavía se detectan concentraciones en las aguas superficiales del norte del Pacífico y en el océano Ártico. Eso implica que el alfa-HCH se ha acumulado en el pasado en el agua y constituye un importante volumen (refs. 6 y 7);

Existen pruebas suficientes que el alfa-HCH cumple el criterio de selección relativo a la persistencia;

c) Bioacumulación:

- i) El log Kow que figura en la propuesta es de 3,8 (ref. 1). Los factores de bioconcentración para invertebrados pueden oscilar entre 60 y 2.750 (sobre la base de todo el cuerpo, peso seco) (ref. 4). Los factores de bioconcentración en peces oscilaban entre 313 y 2.400 (sobre la base del peso húmedo) (refs. 8 y 9);
- ii) y iii) Los factores de biomagnificación del alfa-HCH en diferentes niveles de la cadena trófica (zooplancton, invertebrados, peces y mamíferos) oscilan entre 1 y 16 (refs. 10 y 11). Según estudios de campo realizados en redes alimentarias marinas del Ártico, se ha demostrado que el alfa-HCH se bioacumula

estereoselectivamente en especies marinas y tiene la capacidad de alcanzar una biomagnificación mayor que el gamma-HCH, en relación con el cuál se han registrado valores de hasta 4.220 (ref. 12);

Se ha detectado la presencia de alfa-HCH en sangre y tejido adiposo de seres humanos (ref. 13). También se ha detectado en leche materna y en el tejido de la placenta, por lo que la descendencia se ve expuesta a la sustancia en los períodos críticos de su desarrollo (refs. 14, 15 y 16);

La información de que se dispone indicaría que la bioacumulación del alfa-HCH en la cadena alimentaria es superior a la del lindano (ref. 12);

Existen pruebas suficientes de que el alfa-HCH cumple el criterio de selección relativo a la bioacumulación;

d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:

i) y iii) El alfa-HCH tiene una presión de vapor baja (6×10^{-3} Pa) y una constante de la Ley de Henry baja ($6,86 \times 10^{-6}$ atm m³ mol⁻¹) (ref. 1) que se reduce según la temperatura del agua (ref. 17). Las vidas medias estimadas en el aire oscilan entre 0,3 y 4 años, según la concentración de radicales hidroxilo (OH) en la atmósfera (ref. 1). La principal vía de distribución del alfa-HCH hacia regiones más frías era la atmósfera, a partir de la cual se dispersa en el agua fría, (refs. 18 y 7);

ii) Los datos de vigilancia indican que la sustancia abunda en zonas remotas, incluidas las regiones ártica y antártica (ref. 18). Los niveles de alfa-HCH aumentan con la latitud (ref. 17). El alfa-HCH es una de las principales sustancias organocloradas que se encuentran en el aire del Ártico en una concentración de aproximadamente 10–70 pg/m³ (ref. 17) y en el océano Ártico hasta 6 ng/L (ref. 6). También se ha detectado con frecuencia alfa-HCH en especies marinas y terrestres de las regiones árticas y subárticas (ref. 6);

Hay pruebas suficientes de que el alfa-HCH cumple el criterio de selección potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente;

e) Efectos adversos:

i) En comparación con el gamma-HCH, los datos toxicológicos del alfa-HCH son limitados. Los valores de toxicidad aguda se citan en la propuesta presentada por la Organización Mundial de la Salud (ref. 4). El alfa-HCH se asocia con efectos en el hígado y riñones en animales de laboratorio. El alfa-HCH probablemente sea carcinógeno para los seres humanos (ref. 1). Hay varios indicios de que el alfa-HCH está vinculado al cáncer en los seres humanos, aunque los estudios de genotoxicidad no son concluyentes, lo que sugiere que la genotoxicidad del alfa-HCH es baja (ref. 12);

ii) La evaluación del lindano y otros isómeros del hexaclorociclohexano realizada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (ref. 12) y el informe del Programa de Vigilancia y Evaluación del Ártico sobre los efectos para la salud asociados con sustancias tóxicas persistentes (ref. 17) señalan los posibles riesgos por exposición en la dieta alimentaria al alfa-HCH que corren las comunidades habitantes de Alaska y de otras zonas de la región circumpolar ártica, cuya dieta de subsistencia depende de animales como el caribú, la foca y la ballena;

Hay pruebas suficientes de que el alfa-HCH cumple el criterio de selección de efectos adversos.

C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión de que el alfa-HCH reúne los criterios de selección especificados en el anexo D.

Referencias

1. ATSDR, 2005. Toxicological Profile for Hexachlorocyclohexanes, U.S. Department of Health and Human Services, Public Health Service, Agency for Toxic Substances and Disease Registry, August, 2005. <http://www.atsdr.cdc.gov/toxprofiles/tp43.html>
2. Harner, T. et al., (1999) *Environmental Science and Technology*, 33, 1157–1164.
3. Ngabe, B. et al., (1993) *Environmental Science and Technology*, 27, 1930–1933.
4. OMS, 1991. IPCS Programa Internacional de Seguridad Química. *Environmental Health Criteria Guide No. 123: Lindane (Alpha-HCH)*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Organización Internacional del Trabajo. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 1991. <http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc123.htm>
5. Bachmann, A. et al., (1998) *Applied and Environmental Microbiology*, 54, 548–554.
6. Li, Y.F. et al., 2002. *The Transport of beta-hexachlorocyclohexane to the western Arctic Ocean: a contrast to alpha-HCH*. *Science of the Total Environment*. 291(1-3): 229–246.
7. Li, Y.F. and Macdonald, R.W (2005) *Science of the Total Environment*, 342, 87–106.
8. Oliver, B.G., and A.J. Niimi, 1985. *Bioconcentration factors of some halogenated organics for rainbow trout: Limitations in their use for prediction of environmental residues*. *Environmental Science and Technology*. 19(9): 842–849
9. Oliver G.B. and Niimi, A.J (1985) *Environmental Science and Technology*, 19: 842–849.
10. Hoekstra, P.F. et al (2003) *Environmental Toxicology and Chemistry*, 22(10): 2482–2491.
11. Moisey, J. et al. (2001) *Environmental Science and Technology*, 35: 1920–1927.
12. USEPA. *Assessment of lindane and other hexachlorocyclohexane isomers* [http://www.epa.gov/oppsrrd1/REDS/factsheets/lindane_isomers_fs.htm, 2006-09-25].
13. Siddiqui, M. K. J. et al., (2005) *Environmental Research*, 98: 250–257.
14. Shen, H, et al., (2006) *Chemosphere*, 62(3): 390–395.
15. Kinyamu, J. K. et al., (1998) *Bulletin of Environmental Contamination and Toxicology*, 60: 732–738.
16. Lederman, S.A. (1996) *Reproductive Toxicology*, 10(2), 93-104.
17. Arctic Monitoring and Assessment Programme: AMAP Assessment 2002: Persistent Organic Pollutants in the Arctic. Oslo, Noruega, 2004.
18. Walker, K.; Vallero D. A.; Lewis R. G. (1999). Factors influencing the distribution of lindane and other hexachlorohexanes. *Environmental Science and Technology*. 33(24): 4373–4378.

Decisión POPRC-2/10: Beta hexaclorociclohexano (beta-HCH)

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Habiendo examinado la propuesta de México, que es Parte en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, de que se incluyera el beta hexaclorociclohexano (número 319-85-7 del Chemical Abstracts Service) en los anexos A, B y/o C del Convenio y habiendo aplicado los criterios de selección especificados en el anexo D del Convenio,

1. *Decide*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, que se han cumplido los criterios de selección para el beta hexaclorociclohexano sobre la base de la evaluación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide además* con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 de la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, establecer un grupo de trabajo especial para que examine la propuesta más a fondo y elabore un proyecto de perfil de riesgos, en virtud del anexo E del Convenio;
3. *Invita*, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio, a todas las Partes y observadores a que presenten a la secretaría, la información especificada en el anexo E antes del 2 de febrero de 2007.

Anexo de la decisión POPRC-2/10

Evaluación del beta hexaclorociclohexano sobre la base de los criterios del anexo D

A. Antecedentes

1. La fuente de información principal para la preparación de la presente evaluación fue la propuesta presentada por México, que figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/INF/8.
2. Otras fuentes de información científica fueron las reseñas críticas preparadas por autoridades reconocidas y documentos científicos examinados por homólogos.

B. Evaluación

3. La propuesta fue evaluada teniendo presentes los requisitos establecidos en el anexo D, respecto de la identificación del producto químico (apartado a) del párrafo 1) y los criterios de selección (apartado b) a e) del párrafo 1):

a) Identificación del producto químico:

- i) En la propuesta y los documentos justificativos se proporcionó suficiente información;
- ii) Se consignó la estructura química. Se proporcionó también información sobre las propiedades fisicoquímicas concretas del beta hexaclorociclohexano (beta-HCH);

Ha quedado claramente establecida la identidad química del beta-HCH;

b) Persistencia:

El beta-HCH es resistente a procesos de degradación abiótica como son la fotólisis y la hidrólisis (ref. 1);

- i) Las vidas medias del beta-HCH en estudios de suelos realizados en laboratorio y sobre el terreno fueron de 91 a 184 días (ref. 2). No obstante, una compilación de datos sobre la degradación fundamentan la afirmación hecha en la propuesta de que el beta-HCH, debido a su estructura química, es el isómero de HCH más persistente (ref. 3). Comprende del 80 al 100% del total de residuos de HCH hallados en el suelo y la vegetación en un terreno que circunda un vertedero industrial en Alemania 10 años después del último vertimiento de HCH (ref. 2);
- ii) Los datos de las observaciones realizadas en el Ártico pueden servir de indicio de la persistencia del beta-HCH. Hay pruebas de que la ruta predominante de transporte del beta-HCH en el océano Ártico se realiza por medio de las corrientes (ref. 4);

Hay pruebas suficientes de que el beta-HCH cumple el criterio de selección relativo a la persistencia;

c) Bioacumulación:

- i) El valor de log Kow comunicado en la propuesta es de 3,7. El factor de bioconcentración para los peces se determinó en 1.460. Otros factores de bioconcentración notificados para los peces fluctuaron entre 250 y 1.500, en base de peso seco de todo el cuerpo (ref. 5);
- ii) y iii) Los estudios sobre el terreno en las redes alimentarias marinas del Ártico demostraron que el beta-HCH se puede bioacumular en los niveles tróficos superiores (ref. 1). El beta-HCH parece ser persistente en las especies investigadas (refs. 1, 6 y 7). Los factores de biomagnificación del beta-HCH en las cadenas alimentarias marinas fluctuaron mayormente entre 1 y 18 (con un valor máximo de 280). En las aves y los mamíferos marinos en particular, el beta-HCH se puede acumular a niveles superiores que los demás isómeros (refs. 1, 6 y 8). En la cadena alimentaria terrestre del Ártico, el beta-HCH también se puede biomagnificar en los mamíferos. Los factores de

biomagnificación en los modelos elaborados para lobos fluctuaron, según la edad, entre 9 y 109 (ref. 9);

Se ha detectado beta-HCH en el tejido adiposo (ref. 10) y en la leche materna en seres humanos (refs. 11, 12 y 13). Se ha detectado en el tejido placentario expuesta de las crías en periodos críticos del desarrollo (ref. 14);

Además, la información de que se dispone confirma que el potencial de bioacumulación del beta-HCH es superior que el del lindano (ref. 1) ;

Existen pruebas suficientes de que el beta-HCH cumple el criterio de selección relativo al potencial de bioacumulación.

d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:

- i) y iii) El beta-HCH tiene un presión de vapor baja ($4,8 \times 10^{-5}$ Pa) y una constante de la ley de Henry baja (ref. 15). Los datos de los modelos elaborados demuestran una vida media estimada en el aire de más de 2 días. Se registró una vida media estimada en la atmósfera para el beta-HCH de 15 días (ref. 16). A diferencia del alfa-HCH, el isómero beta se transportaba al Ártico por medio de las corrientes oceánicas después de su deposición atmosférica en el Pacífico septentrional (ref. 4);
- ii) Los datos de las observaciones demuestran que la sustancia abunda en zonas apartadas. Se ha hallado beta-HCH en el Océano Ártico (aproximadamente 240 pg/L) y en el aire del Ártico, pero en concentraciones muy bajas (ref. 17). Comparados con los demás isómeros de HCH, los datos sobre el beta-HCH en el ambiente abiótico marino son más limitados (ref. 18). También se ha detectado beta-HCH en diversas especies marinas y terrestres. No se han producido cambios, aunque sí algún aumento, en los residuos detectados en muchas especies investigadas (ref. 15);

Hay pruebas suficientes de que el beta-HCH cumple el criterio de selección relativo al potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente;

e) Efectos adversos:

- i) Se ha determinado que el beta-HCH produce efectos en los riñones y el hígado de los animales de laboratorio. El beta-HCH es también un posible carcinógeno humano. Los limitados datos sobre genotoxicidad indican que el beta-HCH tiene cierto potencial genotóxico, pero las pruebas no son concluyentes (ref. 1). Se ha informado de efectos neurotóxicos e inmunotóxicos del beta-HCH, así como de alteraciones en los sistemas reproductivo y endocrino. El beta-HCH posiblemente sea el isómero de HCH más importante en el aspecto toxicológico debido a sus efectos en los estrógenos de las células mamarias, los mamíferos de laboratorio y los peces notificados recientemente (ref. 19). Comparados con los del lindano, los datos toxicológicos en relación con el beta-HCH son limitados;
- ii) Los datos de las observaciones indican posibles riesgos de la exposición dietética al beta-HCH para las comunidades de Alaska y otras que habitan la región circumpolar ártica, que dependen para su subsistencia de alimentos como el caribú, la foca y la ballena (refs. 5 y 18). Respecto de los efectos biológicos en las especies silvestres, en los osos polares de Svalbard se halló una importante correlación negativa entre los niveles de retinol y los isómeros de HCH (ref. 18);

Hay pruebas suficientes de que el beta-HCH cumple el criterio de selección relativo a los efectos adversos;

C. Conclusión

4. El Comité llegó a la conclusión de que el beta-HCH cumple los criterios de selección especificados en el anexo D.

Referencias

1. USEPA, *Assessment of lindane and other hexachlorocyclohexane isomers*, [http://www.epa.gov/oppsrrd1/REDS/factsheets/lindane_isomers_fs.htm, 2006-09-25].
2. ATSDR, 2005. *Toxicological profile for hexachlorocyclohexanes*, United States of America Department of Health and Human Services, Public Health Service, Agency for Toxic Substances and Disease Registry, August, 2005. <http://www.atsdr.cdc.gov/toxprofiles/tp43.html>
3. Phillips, et al., (2005) *Biodegradation of hexachlorocyclohexane (HCH) by microorganisms*, *Biodegradation*, 16, 363-392.
4. Li, Y.F. et al., 2002. *The transport of beta-hexachlorocyclohexane to the western Arctic Ocean: a contrast to alpha-HCH*. *Science of the Total Environment*. 291(1-3): 229-246.
5. WHO, 1991. International Programme on Chemical Safety. *Environmental Health Criteria guide no. 123: Alpha- and Beta-hexachlorocyclohexanes*. United Nations Environment Programme. International Labour Organization. World Health Organization. Geneva, 1991. <http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc123.htm>
6. Moisey, J. et al., (2001) *Environmental Science and Technology*, 35: 1920–1927.
7. Hoekstra, P.F. et al., (2003) *Environmental Pollution*, 124: 509–522.
8. Fisk, A.T. et al., (2001) *Influence of chemical and biological factors on trophic transfer of persistent organic pollutants in the northwater polynya marine food web*, *Environmental Science and Technology*, 35(4), 732-738.
9. Barry, C. et al. *Environmental Science and Technology*, 37: 2966–2974.
10. Smeds, A. and Saukko, P. (2001) *Chemosphere*, 44 1463–1471.
11. Pohl, R.A. and Tylanda, C.A. (2000) *Toxicology and Industrial Health*, 16: 65–77.
12. Kinyamu, J.K. et al. (1998), *Bulletin of Environmental Contamination and Toxicology*, 60: 732-738.
13. Wong, C.K., et al., (2002) *Archives of Environmental Contamination and Toxicology*, 43: 364-372.
14. Falcon, M. et al., (2004) *Toxicology*, 195, 203–208.
15. Li, Y.F. and Macdonald, R.W. (2005). *Science of the Total Environment*, 342: 87–106.
16. Scholtz, MT. et al. , Canadian Global Emission Interpretation Center, Toronto, Canada, 1997.
17. Li, Y.F. et al. 2003. *Global gridded emission inventories of beta hexachlorocyclohexane*. *Environmental Science and Technology*. 37(16): 3493–3498.
18. Arctic Monitoring and Assessment Programme: *AMAP Assessment 2002: Persistent Organic Pollutants in the Arctic*. Oslo, Norway, 2004.
19. Willet, K.; Ulrich, E.; and Hites, R. 1998. *Differential toxicity and environmental fates of hexachlorocyclohexane isomers*. *Environmental Science and Technology*. 32: 15. 2197–2207.

Decisión POPRC-2/11: Método para el tratamiento de los isómeros o los grupos de isómeros de productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

1. *Conviene* en el método recomendado para el tratamiento de los isómeros o los grupos de isómeros de productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* presentar la decisión a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes para su examen y posible aprobación.

Anexo a la decisión POPRC-2/11

Recomendación sobre un método para el tratamiento de los isómeros o los grupos de isómeros de productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio

1. Al considerar la inclusión de un producto químico o de varios productos químicos en los anexos del Convenio, el Comité, en su calidad de órgano experto, podría definir todos los isómeros de importancia con usos comerciales particulares y, si procediese, instar a cualquier Parte a que considerase proponer la inclusión del isómero o los isómeros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8.
2. Ahora bien, el Comité evaluaría sólo un producto químico o los productos químicos mencionados en el título de la propuesta y descritos en el texto introductorio, de conformidad con los procedimientos estipulados en el artículo 8 del Convenio. Hacer referencias ocasionales a otros isómeros en la propuesta no bastaría para que se les considerase plenamente, según lo dispuesto en el artículo 8.
3. Con el fin de formular una recomendación más amplia a la Conferencia de las Partes sobre un producto químico y sus isómeros, el Comité podría decidir aconsejar a la Parte proponente que presentase una propuesta sobre otros isómeros pertinentes y proseguir su examen de la propuesta original de conformidad con el anexo D y según el reglamento del Comité.
4. Las Partes deberían tener presente que podrían contar con la asistencia de otra Parte o de la secretaría para preparar la propuesta de inclusión de un producto químico y sus isómeros, si éstos fuesen pertinentes, a fin de facilitar el proceso de recopilación de datos, presentación de la información y selección de la sustancia química más apropiada (una sustancia única, varias o una mezcla de sustancias) que se propusiera para su inclusión.
5. Si procede el Comité podría examinar la información relacionada con todos los isómeros propuestos en un perfil de riesgos conjunto, independientemente de cuándo y por qué Parte fueron propuestos.

Decisión POPRC-2/12: Arreglos de confidencialidad

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando el párrafo 19 del mandato del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes, aprobado por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo en su decisión SC-1/7, relativo a la confidencialidad de los datos,

Recordando además el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio,

Recordando asimismo la decisión SC-2/8 de la Conferencia de las Partes,

Destacando que toda Parte u observador que presente información deberá esforzarse en garantizar que dicha información no sea confidencial,

Decide presentar el proyecto de código de práctica para el tratamiento de la información confidencial en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes, que figura en el anexo de la presente decisión, a la Conferencia de las Partes para su examen en su tercera reunión.

Anexo a la Decisión POPRC-2/12

Proyecto de código de práctica para el tratamiento de información confidencial en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes

I. Principios

1. Queda sobreentendido que la designación de una información como confidencial podría limitar la capacidad del Comité para ejercer plenamente su mandato como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, que deberían trabajar de manera abierta y transparente. Por consiguiente, toda Parte u observador que presente información procurará cerciorarse de que esa información no es confidencial.

2. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial.
3. En aplicación del párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, la información presentada con arreglo a las disposiciones del Convenio que figura a continuación no se designará ni catalogará como confidencial a los fines de la labor del Comité:
 - a) La información presentada de conformidad con el apartado iii) del párrafo a) y con los párrafos b) a g) del anexo E del Convenio;
 - b) La información presentada de conformidad con el apartado iv) del párrafo b), los apartados i) a iii) del párrafo c) y los párrafos e) a g) del anexo F del Convenio;
 - c) La información que no pueda catalogarse como confidencial de conformidad con la legislación nacional del Estado o de la organización de integración económica regional en que tenga su origen la información.
 - d) La información de otro modo disponible en el dominio público.
4. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, las Partes que intercambien otro tipo de información protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente.
5. Toda Parte u observador tendrá el derecho de designar como confidencial una información o parte de ésta, con excepción de lo dispuesto *supra* en los párrafos 2 y 3, y podrá solicitar que su confidencialidad quede protegida de conformidad con el presente Código.
6. El acceso a la información confidencial quedará restringido a los miembros, al personal autorizado de la secretaría y a la Parte u observador que presente la información. La información confidencial no se revelará en modo alguno a ninguna otra persona, jurídica o física. La información confidencial no se hará de dominio público. La información confidencial quedará protegida de toda revelación no autorizada.

II. Definiciones

7. Para los fines del presente Código:
 - a) Se entiende por “miembro” un miembro del Comité, nombrado de conformidad con los párrafos 2 a 9 del anexo a la decisión SC-1/7 de la Conferencia de las Partes (“Mandato del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes”), que haya suscrito con la presidencia una declaración de protección de la información confidencial;
 - b) Se entiende por “la secretaría” la secretaría del Convenio de Estocolmo;
 - c) Se entiende por “información” cualquier tipo de información o de datos suministrados al Comité con arreglo al artículo 8 del Convenio;
 - d) Se entiende por “información confidencial” cualquier información que haya sido catalogada como confidencial por la Parte que la presenta de conformidad con los principios arriba establecidos y que no se encuentre de ningún otro modo disponible en el dominio público;
 - e) Se entiende por “recomendaciones e informes” las recomendaciones y los informes a la Conferencia de las Partes aprobados por el Comité con arreglo a los párrafos 33 a 35 del anexo de la decisión SC-1/7;
 - f) Se entiende por “decisiones” las decisiones adoptadas por el Comité con arreglo al párrafo 35 del anexo de la decisión SC-1/7;
 - g) Se entiende por “declaración de confidencialidad” un ejemplar de la declaración que figura en el apéndice del presente código.

III. Ámbito de aplicación

8. El presente código se aplicará a la información presentada al Comité con arreglo al artículo 8 del Convenio para los trabajos en sus reuniones, entre periodos de sesiones, así como a la labor de cualquier grupo de trabajo establecido con arreglo al párrafo 29 del anexo de la decisión SC-1/7 y al uso que se haga, en las recomendaciones y los informes del Comité, de las conclusiones basadas en la información confidencial y referidas a ella.

IV. Identificación

9. La indicación de cualquier información que una Parte u observador haya de presentar como confidencial se enviará por escrito y separada de toda otra información, deberá ir claramente identificada y catalogada como confidencial y se le aplicará el presente código. La declaración de confidencialidad irá acompañada de la documentación en que la Parte u observador fundamenta dicha identificación.

10. Cuando reciba la indicación de que una Parte u observador tiene intención de catalogar una información como confidencial, la secretaría o la presidencia del Comité estudiará con la Parte u observador la necesidad de dicha catalogación y convendrán en la aplicabilidad del presente código a la información en cuestión, incluidas las modalidades de entrega de esa información a los miembros o la accesibilidad a esa información por los miembros.

11. En el caso de que se llegue a un acuerdo sobre la catalogación de una información como confidencial, se aplicarán los procedimientos que se describen a continuación.

12. En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre la catalogación de una información como confidencial, la Parte u observador que la presente podrá retirarla.

13. La Parte u observador, en la medida de lo posible, y sobre la base de la información que haya remitido, presentará un nuevo documento en que la información confidencial se considere como no confidencial.

V. Procedimientos

Presentación de la información confidencial

14. Una Parte u observador puede presentar información que considere confidencial a la secretaría. La Parte u observador que remita la información confidencial se considerará responsable a los efectos de cualquier arreglo contractual o de otro tipo para la transmisión de dicha información hasta que la secretaría confirme su recepción.

15. De conformidad con el código, la información confidencial recibida de las Partes u observadores se aceptará únicamente en forma impresa. La información no se incorporará a una base de datos electrónica, a menos que acuerden lo contrario las Partes u observadores cuando se presente la información.

16. Todos los documentos que remitan las Partes u observadores con información confidencial se marcarán claramente con una portada que diga "Confidencial", con indicaciones que la identifiquen como tal en todas las páginas.

17. La secretaría confirmará la recepción de una solicitud de confidencialidad y suministrará una garantía por escrito a la Parte u observador en el sentido de que esa información quedará protegida de conformidad con el código.

Tramitación de la información confidencial

18. La secretaría adoptará medidas para cerciorarse de que toda información que reciba y que una Parte u observador haya catalogado como confidencial quede protegida de conformidad con el presente código.

19. La secretaría es responsable de garantizar la recepción, conservación y tramitación de manera apropiada de la información confidencial. A tal efecto, establecerá un sistema de registro para consignar la recepción y el manejo de la información confidencial. En el sistema se registrarán la fecha en que se recibió la información y la Parte u observador que presentó la información y se registrarán los préstamos de información confidencial al personal autorizado y su devolución.

20. La información que se catalogue como confidencial se conservará en un lugar seguro y bajo llave.

21. En caso de que la información confidencial deba transportarse fuera de la secretaría, el personal se cerciorará de que el documento permanezca en todo momento bajo su supervisión y en un sobre cerrado y sellado. La obligación del personal de la secretaría de proteger la información confidencial persistirá después de concluidos sus servicios.

22. El personal de la secretaría tendrá acceso a información catalogada como confidencial según “la necesidad de su conocimiento”. Todo el personal de la secretaría que necesite tener acceso a información confidencial recibirá instrucciones sobre métodos para proteger la confidencialidad de dicha información y deberá suscribir con el Secretario Ejecutivo una declaración de protección de la información confidencial. El personal de la secretaría autorizado a tener acceso a la información confidencial se cerciorará de que dicha información nunca permanezca sin vigilancia en una oficina vacía.

23. La información que se catalogue como confidencial no se distribuirá ni revelará a personas u organizaciones no autorizadas, ni se distribuirá fuera del control de la secretaría.

24. Una vez concluidos los procedimientos previstos en el artículo 8 del Convenio, y con sujeción a cualquier acuerdo concertado entre la secretaría y la Parte u observador que presente la información, la secretaría devolverá toda información confidencial a la Parte u observador que remitió dicha información o, si la Parte u observador remitente así lo desea, procederá a destruir la información.

25. Toda documentación interna preparada que contenga información catalogada como confidencial se considerará también confidencial y será tramitada con arreglo a los procedimientos descritos.

26. La secretaría hará pública la información sobre los requisitos establecidos en el presente código para proteger la información confidencial.

Acceso a la información confidencial

27. Los miembros del Comité podrán tener acceso a la información confidencial cuando lo pidan. Los miembros podrán optar por no recibir ninguna información confidencial.

28. Los miembros podrán examinar la información confidencial ya sea colectivamente en una reunión a puerta cerrada del Comité o individualmente en las oficinas de la secretaría bajo la supervisión de ésta.

29. Si la Parte u observador que remite la información confidencial acuerda poner a disposición de los miembros una copia escrita de dicha información, a petición de éstos, por correo o por cualquier otro medio apropiado, fuera de la secretaría durante el período entre reuniones del Comité, la secretaría enviará dicha copia de la información a los miembros de forma tal que se proteja su carácter confidencial. Los miembros que hayan recibido dicha información se cerciorarán de que ésta esté protegida de conformidad con las normas de protección de la confidencialidad de dicha información conforme a lo dispuesto en el presente código o la legislación pertinente que reglamenta la protección de la información confidencial.

30. No se enviará información confidencial a expertos que no sean miembros del Comité para que éstos la examinen.

Tratamiento de la información confidencial en las reuniones del Comité

31. Cuando el Comité haya de referirse en su reunión a información confidencial, la reunión se celebrará a puerta cerrada, de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes, aplicado *mutatis mutandis*. Podrá invitarse a participar en la reunión a la Parte u observador que presente la información confidencial.

32. Las decisiones, recomendaciones e informes del Comité no contendrán referencia alguna a la información confidencial.

Examen del código

33. El presente código será examinada periódicamente por el Comité y la Conferencia de las Partes.

Disposición general

34. Las disposiciones del presente Código no van en detrimento de las obligaciones aplicables a los miembros en virtud de la legislación pertinente de sus respectivos países ni de las que competen al personal de la secretaría como funcionarios de las Naciones Unidas de observar las normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas de conducta establecidas en ellos.

Apéndice

I. Todos los miembros cumplimentarán, firmarán y registrarán con la presidencia del Comité la siguiente

DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

De conformidad con el código de práctica para el tratamiento de información confidencial en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes, yo, abajo firmante, convengo en lo siguiente:

1. Reconozco haber recibido una copia del código de prácticas para el tratamiento de información confidencial en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes.
2. Reconozco haber leído y comprendido el código.
3. Acepto acatar y cumplir las disposiciones del código y, en consecuencia y sin limitación alguna, tratar confidencialmente toda información confidencial que yo pueda ver en el ejercicio de mis funciones de miembro del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes.
4. Queda entendido que la presente declaración no va en detrimento de las leyes y reglamentos nacionales aplicables.

Nombre:

Hecho el día _____ de _____ de 20.. .

Firma: _____

II. Todo el personal pertinente de la secretaría cumplimentará, firmará y registrará con la Secretaría Ejecutiva la siguiente

DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

De conformidad con el código de práctica para el tratamiento de información confidencial en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes, yo, abajo firmante, convengo en lo siguiente:

1. Reconozco haber recibido una copia del código de práctica para el tratamiento de información confidencial en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes.
2. Reconozco haber leído y comprendido el código.
3. Acepto acatar y cumplir las disposiciones del código y, en consecuencia y sin limitación alguna, tratar confidencialmente toda información confidencial que yo pueda ver en el ejercicio de mis funciones como miembro del personal de la secretaría en apoyo de la labor del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes.
4. Queda entendido que la presente declaración no va en detrimento de los reglamentos, normas y códigos de conducta de las Naciones Unidas.

Nombre:

Hecho el día _____ de _____ de 20.. .

Firma: _____

Anexo II

A. Plan de trabajo para la preparación de un proyecto de perfil de riesgos (2006-2007)

Calendario	Medida
10 de noviembre de 2006	El Comité establece un grupo de trabajo especial, teniendo en cuenta los conocimientos especializados de los miembros del Comité y la posible necesidad de invitar a expertos a que presten asistencia al grupo de trabajo especial
17 de noviembre de 2006	La secretaría distribuye a las Partes y a los observadores solicitudes de información especificadas en el anexo E (con la propuesta y evaluación)
19 de enero de 2007	La secretaría envía a las Partes y observadores un recordatorio
2 de febrero de 2007	Fecha límite para que las Partes y los observadores presenten a la secretaría la información
3 de febrero a 30 de marzo de 2007	El Redactor prepara un borrador del proyecto de perfil de riesgos
31 de marzo a 3 de mayo de 2007	El grupo de trabajo especial examina el borrador del proyecto de perfil de riesgos y prepara un primer proyecto de perfil de riesgos para que se formulen observaciones
11 a 18 de mayo de 2007	La secretaría distribuye un proyecto de perfil de riesgos y pide al Comité, a las Partes y a los observadores que formulen sus observaciones
22 de junio de 2007	Fecha límite para que el Comité, las Partes y los observadores presenten a la secretaría sus observaciones sobre el primer proyecto de perfil de riesgos
23 de junio a 3 de agosto de 2007	El grupo de trabajo especial toma en consideración las observaciones y prepara un segundo proyecto de perfil del riesgo
17 de agosto de 2007	La secretaría remite el proyecto de perfil de riesgos a los Servicios de Conferencias para su edición y traducción
18 de agosto a 8 de octubre de 2007	Edición y traducción
9 a 12 de octubre de 2007	La secretaría distribuye el proyecto final de perfil de riesgos en los seis idiomas de las Naciones Unidas
18 a 23 de noviembre de 2007	Tercera reunión del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes

B. Plan de trabajo para la preparación de un proyecto de evaluación de la gestión de los riesgos (2006-2007)

Calendario	Medida
10 de noviembre de 2006	El Comité establece un grupo de trabajo especial, teniendo en cuenta los conocimientos especializados de los miembros del Comité y la posible necesidad de invitar a expertos a que presten asistencia al grupo de trabajo especial
17 de noviembre de 2006	La secretaría distribuye a las Partes y a los observadores las solicitudes de información especificadas en el anexo F (con referencias a la información de antecedentes)
19 de enero de 2007	La secretaría envía un recordatorio a las Partes y a los observadores
2 de febrero de 2007	Fecha límite para que las Partes y observadores presenten a la secretaría la información
3 de febrero a 30 de marzo de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • 3 a 17 de febrero de 2007: El Redactor examina la información recibida • 18 a 20 de febrero de 2007: El Redactor y el Presidente del Comité se reúnen para adelantar el proceso y definir los elementos de la evaluación de la gestión de los riesgos • 21 de febrero a 30 de marzo de 2007: El Redactor prepara un borrador de la evaluación de la gestión de los riesgos
31 de marzo a 3 de mayo de 2007	El grupo de trabajo especial examina el borrador de la evaluación de la gestión de los riesgos y prepara un primer proyecto de evaluación de la gestión de los riesgos para que se formulen observaciones
11 a 18 de mayo de 2007	La secretaría distribuye el proyecto de evaluación de la gestión de los riesgos y pide al Comité , a las Partes y a los observadores que formulen observaciones
22 de junio de 2007	Fecha límite para que el Comité, las Partes y los observadores presenten a la secretaría sus observaciones sobre el primer proyecto de evaluación de la gestión de los riesgos
23 de junio a 3 de agosto de 2007	El grupo de trabajo especial toma en consideración las observaciones y prepara un segundo proyecto de evaluación de la gestión de los riesgos
17 de agosto de 2007	La secretaría remite el proyecto de evaluación de la gestión de los riesgos a los servicios de conferencias para su edición y traducción
18 de agosto a 8 de octubre de 2007	Edición y traducción
9 a 12 de octubre de 2007	La secretaría distribuye el proyecto final de evaluación de la gestión de los riesgos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas
18 a 23 de noviembre de 2007	Tercera reunión del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes

Anexo III

A. Elementos de una carta a las Partes y los observadores invitándoles a presentar, de conformidad con el artículo 8 del Convenio de Estocolmo, la información especificada en el anexo F

Tema: Invitación a presentar la información especificada en el anexo F del Convenio de Estocolmo al Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes

Estimada Señora o Muy Señor mío:

La segunda reunión del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes del Convenio de Estocolmo se celebró en Ginebra del 6 al 10 de noviembre de 2006. El informe de la reunión figura en el sitio de la Web del Convenio (http://www.pops.int/documents/meetings/poprc/meeting_docs/reports/default.htm).

El Comité tuvo ante sí un perfil de riesgos preparado de conformidad con el anexo E del Convenio, para el producto químico [*nombre del producto químico*] propuesto previamente por [*nombre de la Parte*] para su inclusión en los anexos A, B y/o C del Convenio, en relación con el cual el Comité ya había decidido que se habían cumplido los criterios de selección establecidos en el anexo D del Convenio.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Convenio, el Comité examinó los perfiles de riesgos y decidió que era probable que el producto químico, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance pudiera tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente, de modo que se justificase la adopción de medidas a nivel mundial. Los tipos de medidas de control introducidas para esos productos químicos se determinan según si figuran en la lista del anexo A (eliminación), del anexo B (restricción), y/o del anexo C (producción no intencional), del Convenio.

El siguiente paso en el proceso es preparar una evaluación de la gestión de riesgos en relación con el producto químico mencionado en la presente comunicación. El Comité ha elaborado un proyecto de elementos de la evaluación de la gestión de riesgos (disponible en www.pops.int). El Convenio estipula que la evaluación de la gestión de riesgos incluya un análisis de las posibles medidas de control, así como las consideraciones socioeconómicas, y que tenga en cuenta la información que presenten las Partes y los observadores en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. Dado que las posibles medidas de control comprenden la prohibición o la restricción rigurosa de la producción y el uso, la presentación de información en el cuestionario adjunto es una prioridad para la evaluación que realizará el Comité.

¿Qué información hace falta?

Le invitamos a que presente la información especificada en el anexo F y, al hacerlo, a que considere la orientación que se proporciona en la presente carta y el cuestionario con notas explicativas.

El Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes necesita información que complemente la proporcionada durante las etapas previas del proceso de examen (es decir, la información que atañe a los anexos D y E). Las propuestas, las evaluaciones y los perfiles de riesgos se pueden consultar también en el sitio de la Web del Convenio (www.pops.int). Además, el Comité determinó los siguientes aspectos concretos en que sería especialmente útil para el futuro proceso la información y los datos relativos a los productos químicos que se están examinando:

[*Nombre del producto químico*]

- [*Explique lo que se requiere*]

- [*Explique qué más hace falta*]

- [...]

...

[*OPCIONAL: Además, el Comité agradecería la presentación de información relativa a la producción, usos y liberaciones de [nombre del producto químico]. La evaluación prevista en el anexo E indicó la necesidad de contar además con este tipo de información.*]

Sobre la base de un perfil de riesgos del producto químico y de la evaluación de la gestión de riesgos a que se hace referencia en el párrafo 6, en el apartado a) del párrafo 7 o en el párrafo 8 del artículo 8 del Convenio, el Comité recomendará si la Conferencia de las Partes debería considerar la posibilidad de incluir este producto químico en las listas de los anexos A, B y/o C.

Cómo presentar la información

Se proporciona un cuestionario con notas explicativas elaborado por el Comité para facilitar la presentación de la información (se adjunta y también está disponible en www.pops.int). De ser factible, sírvase completar el cuestionario y ofrecer referencias precisas respecto de las fuentes de los datos. Sin la fuente exacta de la información, el Comité probablemente no podría utilizarla. Si no se dispone de inmediato de esa información en publicaciones, tal vez podría considerar la posibilidad de adjuntar la fuente original de información a su comunicación.

Asegúrese de que la información que nos proporcione guarde relación con el producto químico de que se trata. Tenga en cuenta que **no tiene que rellenar todas las casillas** del cuestionario. Tenga presente también que si completa el cuestionario de forma electrónica, el tamaño de las casillas se ajustará a la cantidad de información que figure en el texto y, por consiguiente, el cuestionario rellenado tendrá más páginas que las del original. Si rellena el formulario en forma impresa, incluya cuantas adicionales sean necesarias.

Respecto de la presentación de información confidencial, observe que el proyecto de código de práctica para el tratamiento de la información confidencial del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes figura en el documento UNEP/POPS/POPRC.2/2, que se puede descargar del sitio de la Web del Convenio.

El Comité tiene un plan de trabajo muy nutrido y, por consiguiente, sería útil que se presentase la información solicitada **lo antes posible y no más tarde de [fecha]**.

Sería conveniente que se presentase la información en inglés, ya que facilitaría su uso por el Comité. No obstante, la información proporcionada en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés y ruso) se puede traducir para que el Comité la utilice, pero en esos casos la información deberá presentarse antes de **[un mes antes de la fecha antes indicada]**.

La información se presentará a la secretaría del Convenio de Estocolmo, preferiblemente por correo electrónico.

Secretaría del Convenio de Estocolmo
 Att: Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes
 United Nations Environment Programme
 11-13 chemin des Anémones
 CH-1219, Chatelaine, Geneva, Switzerland
 Fax: (+41 22) 797 34 60
Correo electrónico: ssc@pops.int

Si desea formular preguntas sobre esta solicitud o desea recibir copias impresas de los documentos del Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes, no dude en ponerse en contacto con [nombre], secretaría del Convenio de Estocolmo (correo electrónico: [dirección del correo electrónico]; teléfono [número de teléfono]).

Aguardo con interés su respuesta.

Sinceramente,

Secretario Ejecutivo

B. Formato con notas explicativas para la presentación, de conformidad con el artículo 8 del Convenio de Estocolmo, de la información especificada en el anexo F del Convenio

Nota al usuario:

Sírvase incorporar la información resumida en el formato que se le proporciona y proporcionar referencias claras y precisas respecto de esa información, de ser posible. No es obligatorio proporcionar información sobre todos los temas. Las notas explicativas de cada tema fueron preparadas por el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes y su finalidad es orientar y ayudar a quienes proporcionen información, pero no tienen carácter jurídico alguno.

Sería preferible que se presentase la información en inglés. Si la información se presenta en otro de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés o ruso), la secretaría tratará de prestar los servicios de traducción de esa información.

El presente cuestionario se ha preparado en forma impresa y electrónica. Sería preferible el uso de esta última que se puede descargar del sitio de la Web del Convenio (<http://www.pops.int>). Si utiliza la versión impresa y necesita más espacio para la información que proporciona respecto de alguno de los temas, sírvase añadir páginas adicionales e indique el tema (o los temas) a los que se refiere.

Cuando proporcione la información, tenga presente que las posibles medidas de control previstas en el Convenio de Estocolmo son las siguientes:

- ***Inclusión del producto químico en la lista del anexo A:*** Esto significaría la eliminación de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría decidir si incluye alguna exención específica, con o sin límite de tiempo, o restringir las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y en las notas i) a iii) del anexo I. También podría añadir toda disposición adicional que se aplique específicamente al producto químico (como se está haciendo actualmente en el caso de los PCB en la parte II del anexo A). Estas disposiciones adicionales pueden abarcar una amplia gama de medidas de control, como el etiquetado o el suministro de información a los usuarios.
- ***Inclusión del producto químico en la lista del anexo B:*** Esto significaría la restricción de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría también especificar los fines aceptables en el anexo B. Además, podría decidir la inclusión de alguna exención específica, con o sin límite de tiempo, o restringir las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y en las notas i) a iii) del anexo II, y añadir toda disposición adicional que se aplique específicamente a ese producto químico (como se está haciendo actualmente en el caso del DDT en la parte II del anexo B). Estas disposiciones adicionales pueden abarcar una amplia gama de medidas de control, como el etiquetado o el suministro de información a los usuarios.
- ***Inclusión del producto químico en la lista del anexo C:*** Este anexo es aplicable solamente a los productos químicos producidos de forma no intencional. La inclusión en la lista del anexo C significaría que el producto químico quedaría sujeto a medidas relacionadas con la prevención, reducción o eliminación de su formación y su emisión. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría también incluir toda enmienda adicional al anexo C que fuese necesaria para dar solución a la situación del producto químico (por ejemplo, categorías adicionales de fuentes, otros métodos de control de los procesos u opciones de prevención de la contaminación).
- ***La inclusión del producto químico en las listas de los anexos A, B y/o C también haría que el producto químico quedase sujeto a las disposiciones sobre control del artículo 6 relativo a las existencias y los desechos.*** Estas disposiciones incluyen obligaciones de elaborar estrategias para determinar los productos y artículos en uso que contengan ese producto químico; determinar en la medida de lo posible, las existencias y los desechos; gestionar esas existencias en condiciones de seguridad; y asegurar que se eliminen los desechos de manera tal que el

contenido de COP se destruya o se transforme de forma irreversible o, de no ser así, se eliminen de forma ambientalmente racional.

El mismo producto químico podrá ser incluido en la lista tanto del anexo A, como del B o C.

Cuestionario

1. Nombre del producto químico (el que utiliza el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes)	[Lo complementarán el grupo de trabajo entre reuniones y la secretaría antes de enviar la solicitud]
--	---

Nota explicativa:

1. Este producto químico es objeto de una evaluación de la gestión de riesgos. Ya ha cumplido los criterios de selección establecidos en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 8 del Convenio. Se ha completado también un perfil de riesgos respecto de este producto químico, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 y con el anexo E del Convenio. Basándose en el perfil de riesgos, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio el Comité decidió que debía darse curso a la propuesta relativa al producto químico. En consecuencia, el Comité, a través de la secretaría, invita a todas las partes y observadores a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. La información facilitada se utilizará para preparar una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico.

2. Información introductoria	
Nombre de la Parte/del observador que presenta la propuesta	
Información del contacto (nombre, teléfono, correo electrónico) de la Parte/del observador que presenta la propuesta	
Fecha de presentación	

3. Información adicional en relación con el anexo E	
i) Datos de la producción, con inclusión de la cantidad y el lugar	

ii) Usos	
iii) Liberaciones, a saber, descargas, pérdidas y emisiones	

Nota explicativa:

- i)-iii) Esta información se pidió para preparar el perfil de riesgos de conformidad con el anexo E del Convenio. El Comité desearía recopilar más información sobre estos temas Si tiene información adicional o actualizada, sírvase proporcionarla.

4. Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos según se indica en el apartado a) del anexo F (proporcione información resumida y las referencias pertinentes):	
i) Describa posibles medidas de control	
ii) Viabilidad técnica	
iii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud, al estimar la eficacia/eficiencia de la cronología de las medidas de control debería tomarse también en cuenta	

Notas explicativas:

Si procede, proporcione información sobre los usos para los cuales tal vez no haya un producto alternativo adecuado o para los cuales el análisis de los factores socioeconómicos justifique la inclusión de una exención al considerar la lista de decisiones adoptadas en virtud del Convenio. Explique en detalle las repercusiones negativas en la sociedad que podrían derivarse de no permitirse una exención.

- i)-iii) “Los fines de reducción de riesgos” podrían referirse a metas u objetivos fijados para reducir o eliminar las liberaciones de la producción y el uso intencionales, la producción de forma no intencional, las existencias, los desechos y reducir o evitar riesgos derivados del transporte a larga distancia en el medio ambiente .
- iii) Sírvase tener en cuenta que en la parte 6 de este cuestionario se pide información más detallada sobre costos y beneficios.
- iii) Cuando proceda y sea posible los “costos” deberían expresarse en dólares de los EE.UU. al año.

5. Alternativas (productos y procesos), según se indica en el apartado b) del anexo F (proporcione información resumida y las referencias pertinentes):	
i) Describa las alternativas	

ii) Viabilidad técnica	
iii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud	
iv) Eficacia	
v) Riesgo	
vi) Disponibilidad	
vii) Accesibilidad	

Notas explicativas:

- i) Describa sucintamente el producto o proceso alternativo y, si procede, el (los) sector(es), uso(s) o usuario(s) a quienes interesaría.
- i) Si se pudieran prever varias alternativas para el producto químico de que se trate, incluidas alternativas ajenas a la química, proporcione información en esta sección sobre cada alternativa.
- ii) Especifique para cada alternativa propuesta si se ha puesto en práctica (y proporcione detalles), si solo se encuentra en etapa experimental (en este caso también, proporcione detalles) o si es sólo una propuesta.
- iv) La evaluación de la eficacia deberá incluir toda información sobre prestaciones, beneficios, costos y limitaciones de posibles alternativas.
- iv) Especifique si la información proporcionada guarda relación con necesidades y circunstancias específicas de países en desarrollo.
- v)-vii) La evaluación de riesgos de la alternativa deberá incluir toda información sobre si la alternativa propuesta se ha ensayado o evaluado minuciosamente a fin de evitar un aumento involuntario de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. En la evaluación debe figurar toda información sobre posibles riesgos derivados de alternativas no ensayadas y todo aumento del riesgo por encima del ciclo de vida del producto alternativo, que incluya la fabricación, la distribución, el uso, el mantenimiento y la eliminación.
- v)-vi) Si no se han realizado ensayos o pruebas con el producto alternativo, podría ser útil la información sobre las repercusiones previstas.
- v)-vii) Tal vez sea útil también la información o las observaciones sobre el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de los productos o procesos alternativos.

6. Efectos positivos o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad, según se indica en el apartado c) del anexo F (proporcione información resumida y las referencias pertinentes):	
i) Salud, incluida la pública, ambiental y en el lugar de trabajo	

ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura	
iii) Biota (diversidad biológica)	
iv) Aspectos económicos	
v) Transición al desarrollo sostenible	
vi) Costos sociales	

Notas explicativas:

En las consideraciones socioeconómicas deberá incluirse:

- ii), iv), v) Toda información sobre los efectos (de haberlos), los costos y beneficios para la economía local, nacional y regional, incluidos el sector manufacturero, el industrial y otros usuarios (por ejemplo, costos de capital y beneficios derivados de la transición al producto o proceso alternativo); y efectos para la agricultura, la acuicultura y la silvicultura;
- i), iii), v), vi) Toda información sobre los efectos (de haberlos) para la sociedad en general, derivados de la transición a productos o procesos alternativos, incluidos los efectos negativos y positivos para la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo. Se deben considerar también los efectos negativos y positivos para el medio ambiente y la diversidad biológica;
- i)-vi) Al estimar los efectos positivos y negativos de las medidas de control, es preciso tener en cuenta los efectos de la cronología de la adopción de medidas, cuando proceda;
- v) Se debe proporcionar información sobre cómo las medidas de control se ajustan a las estrategias y planes nacionales de desarrollo sostenible.

7. Consecuencias de los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas caducos y saneamiento de emplazamiento contaminados), según se indica en el apartado d) del anexo F (proporcione información resumida y las referencias pertinentes):	
i) Viabilidad técnica	
ii) Costos	

Nota explicativa:

- i), ii) Especifique si la información proporcionada guarda relación con necesidades y circunstancias específicas de los países en desarrollo.

8. Acceso a la información y formación del público, según se indica en el apartado e) del anexo F (proporcione información resumida y las referencias pertinentes):

--

Nota explicativa:

Proporcione detalles sobre el acceso a la información y la formación del público respecto tanto de las medidas de control como de los productos y procesos alternativos.

9. Estado de la capacidad de control y vigilancia, según se indica en el apartado f) del anexo F (proporcione información resumida y las referencias pertinentes):

--

Nota explicativa:

Respecto de la capacidad de control, la información requerida se refiere a los marcos legislativos e institucionales relacionados con el producto químico de que se trata y su observancia. Respecto de la capacidad de vigilancia, la información requerida se refiere a la infraestructura técnica e institucional para la vigilancia ambiental y biológica del producto químico de que se trata, no de la capacidad de vigilancia de los productos y procesos alternativos.

10. Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otras informaciones pertinentes sobre gestión de riesgos, según se indica en el apartado g) del anexo F:

--

Notas explicativas:

Entre las acciones o medidas adoptadas podrían figurar las prohibiciones, eliminaciones, restricciones, limpieza de emplazamientos contaminados, eliminación de desechos, incentivos económicos y otras iniciativas que no sean jurídicamente vinculantes.

La información podría incluir detalles sobre si estas medidas de control han sido eficaces en función de los costos y han proporcionado los beneficios deseados, si han tenido efectos cuantificables en la reducción de los niveles en el medio ambiente y han contribuido a la reducción del riesgo.

11. Otra información pertinente para la evaluación de la gestión de riesgos:

Nota explicativa:

La lista de temas que figura *supra* es puramente indicativa. Se deberá proporcionar cualquier otra información que ataña a la evaluación de la gestión de riesgos.

12. Información adicional solicitada por el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes:
--

[Nota a la secretaría del Presidente y de los grupos de trabajo]

Anexo IV

Definiciones de isómeros, congéneres y homólogos

Isómero

Una o varias especies químicas (o entidades moleculares) que tienen la misma fórmula molecular estequiométrica pero diferentes fórmulas constitucionales o diferentes fórmulas estereoquímicas y por lo tanto potencialmente diferentes propiedades físicas o químicas.

Congéneres

Un congénere es una sustancia literalmente cogenerada (generada con) o sintetizada esencialmente por las mismas reacciones y los mismos procedimientos químicos sintéticos. Análogos son sustancias que son análogas en cierto respecto al agente prototipo en la estructura química.

Es evidente que los congéneres pueden ser análogos o viceversa, pero no necesariamente. El término congénere, aunque con mucha frecuencia sinónimo de homólogo, ha pasado a tener un significado en cierto modo más difuso de modo que los términos congénere y análogo se utilizan con frecuencia intercambiamente en la literatura.

Homólogo

El término homólogo se utiliza para describir un compuesto que pertenece a una serie de compuestos que difieren entre sí en una unidad que se repite, tal como un grupo metileno, un residuo peptídico, etc.

Referencia: Recomendaciones de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (1998).

Anexo V**Composición de los grupos de trabajo entre reuniones****Grupo de trabajo sobre la clordecona**

Sra. Sultan Al-Easa (Presidenta), Qatar	Sr. Abu Kaddourah, Jordania
Sra. Ylä-Mononen (Redactora), designada por el Reino Unido	Sr. Sabularse, Filipinas
Sr. Rae, Australia	Sr. Yormah, Sierra Leona
Sr. Chenier, Canadá	Sra. Fabjan, Eslovenia
Sr. Mohammed, Etiopía	Sr. Bouwman, Sudáfrica

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia	Sr. Binten, Comisión Europea
Sr. Juergensen, Canadá	Sra. Lloyd-Smith, International Pesticides Elimination Network
Sr. Seppälä, Finlandia	Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sra. Andres, Francia	Sr. Jones, Consejo mundial del cloro
Sra. Chandrasekharan, India	Sr. Simon, Consejo Internacional de la Industria Química/Consejo mundial del cloro
Sr. Dzierzanouski, Polonia	Sr. Trewhitt, CropLife International
Sra. Hitzfeld, Suiza	
Sr. Blunck, Estados Unidos de América	
Sr. Rush, Estados Unidos de América	

Grupo de trabajo sobre el hexabromobifenilo

Sr. Rajkumar (Presidente), Trinidad y Tabago	Sr. Chenier, Canadá
Sra. Ylä-Mononen (Redactora), designada por el Reino Unido	Sr. Mohammed, Etiopía
Sr. Rae, Australia	Sr. Arndt, Alemania
	Sr. Yadallee, Mauricio
	Sra. Sultan Al-Easa, Qatar
	Sr. Tarazona, España

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia	Sr. Rush, Estados Unidos de América
Sr. Seppälä, Finlandia	Sr. Binten, Comisión Europea
Sra. Chandrasekharan, India	Sra. Lloyd-Smith, International Pesticides Elimination Network
Sr. Dzierzanouski, Polonia	Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sra. Hitzfeld, Suiza	Sr. Trewhitt, CropLife International
Sra. Ngarize, Reino Unido	
Sr. Blunck, Estados Unidos de América	

Grupo de trabajo sobre el lindano

Sr. Bouwman (Presidente), Sudáfrica	Sr. Abu Kaddourah, Jordania
Sr. Yarto (Redactor), México	Sra. Bouqartacha, Marruecos
Sr. Rae, Australia	Sr. Sabularse, Filipinas
Sr. Ouedraogo, Burkina Faso	Sr. Tarazona, España
Sr. Chenier, Canadá	Sr. Wahlström, Suecia
Sr. Abderaman, Chad	Sr. Boon-Long, Tailandia
Sr. Kouadio, Côte d'Ivoire	Sr. Rajkumar, Trinidad y Tabago
Sr. Holoubek, República Checa	Sra. Ylä-Mononen, designada por el Reino Unido
Sr. Cueva, Ecuador	Sra. Álvarez, Uruguay

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia	Sr. Campbell, Estados Unidos de América
Sr. Juergensen, Canadá	Sr. Rush, Estados Unidos de América
Sr. Seppälä, Finlandia	Sr. Bintén, Comisión Europea
Sra. Andres, Francia	Sra. Lloyd-Smith, International Pesticides Elimination Network
Sra. Chandrasekharan, India	Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sr. Dzierzanouski, Polonia	Sr. Trewhitt, CropLife International
Sra. Hitzfeld, Suiza	Sr. Jones, Consejo mundial del cloro
Sr. Blunck, Estados Unidos de América	

Grupo de trabajo sobre el éter de pentabromodifenil

Sr. Rae (Presidente), Australia	Sr. Chenier, Canadá
Sra. Säll (Redactora), Noruega	Sr. Tarazona, España

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia	Sr. Rush, Estados Unidos de América
Sr. Seppälä, Finlandia	Sr. Campbell, Estados Unidos de América
Sra. Andres, Francia	Sr. Bintén, Comisión Europea
Sra. Chandrasekharan, India	Sra. Shibatsuji, OMS
Sr. Fukushima, Japón	Sra. Lloyd-Smith, International Pesticides Elimination Network
Sr. Dzierzanouski, Polonia	Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sra. Hitzfeld, Suiza	Sr. Trewhitt, CropLife International
Sra. Ngarize, Reino Unido	
Sr. Blunck, Estados Unidos de América	

Grupo de trabajo sobre el sulfonato de perfluorooctano

Sr. Chenier (Presidente), Canadá	Sr. Kitano, Japón
Sr. Wahlström (Redactor), Suecia	Sr. Yormah, Sierra Leona
Sr. Rae, Australia	Sra. Fabjan, Eslovenia
Sr. Hu, China	Sra. Ylä-Mononen, designada por el Reino Unido
Sr. Arndt, Alemania	

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia	Sr. Bintén, Comisión Europea
Sr. Zang, China	Sr. Santoro, 3M Corporation
Sr. Seppälä, Finlandia	Sr. Simon, Consejo Internacional de la Industria Química/Consejo mundial del cloro
Sra. Andres, Francia	Sr. Lamotte, Semiconductor Industry
Sra. Chandrasekharan, India	Sr. Trewhitt, CropLife International
Sr. Fukushima, Japón	Sra. Shibatsuji, Organización Mundial de la Salud
Sr. Dzierzanouski, Polonia	Sra. Lloyd-Smith, International Pesticides Elimination Network
Sra. Hitzfeld, Suiza	Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sra. Ngarize, Reino Unido	
Sr. Blunck, Estados Unidos de América	
Sr. Rush, Estados Unidos de América	

Grupo de trabajo sobre el éter de octabromodifenil

Sra. Álvarez (Presidenta), Uruguay
Sra. Ylä-Mononen (Redactora),
designada por el Reino Unido
Sr. Rae, Australia
Sr. Chenier, Canadá
Sr. Hu, China

Sra. Säll, Noruega
Sra. Fabjan, Eslovenia
Sr. Tarazona, España
Sr. Wahlström, Suecia
Sr. El-Shekeil, Yemen

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia
Sr. Juergensen, Canadá
Sr. Zang, China
Sr. Seppälä, Finlandia
Sra. Andres, Francia
Sra. Chandrasekharan, India
Sr. Fukushima, Japón
Sr. Dzierzanouski, Polonia
Sra. Hitzfeld, Suiza

Sra. Nagarize, Reino Unido
Sr. Blunck, Estados Unidos de América
Sr. Rush, Estados Unidos de América
Sr. Campbell, Estados Unidos de América
Sr. Binten, Comisión Europea
Sra. Shibatsuji, Sra. Lloyd-Smith, International
Pesticides Elimination Network
Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sr. Trewhitt, CropLife International

Grupo de trabajo sobre pentaclorobenceno

Sr. Sabularse (Presidente), Filipinas
Sra. Ylä-Mononen (Redactora),
designada por el Reino Unido
Sr. Rae, Australia

Sr. Chenier, Canadá
Sra. Sultan Al-Easa, Qatar
Sr. Yormah, Sierra Leona
Sra. Fabjan, Eslovenia

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia
Sr. Juergensen, Canadá
Sr. Seppälä, Finlandia
Sra. Chandrasekharan, India
Sr. Janssen, Países Bajos
Sr. Dzierzanouski, Polonia
Sra. Hitzfeld, Suiza
Sra. Ngarize, Reino Unido
Sr. Blunck, Estados Unidos de América
Sr. Rush, Estados Unidos de América

Sr. Binten, Comisión Europea
Sra. Shibatsuji, OMS
Sra. Lloyd-Smith, International Pesticides Elimination
Network
Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sr. Trewhitt, CropLife International
Sr. Simon, Consejo Internacional de la Industria
Química/Consejo mundial del cloro
Sr. Jones, Consejo mundial del cloro
Sr. Van Wijk, Consejo mundial del cloro

Grupo de trabajo sobre las parafinas cloradas de cadena corta

Sr. Yadalee (Presidente), Mauricio
Sr. Chenier (Redactor), Canadá
Sr. Rae, Australia
Sr. Hu, China
Sr. Holoubek, República Checa
Sr. Mohammed, Etiopía

Sr. Kitano, Japón
Sra. Fabjan, Eslovenia
Sr. Bouwman, Sudáfrica
Sra. Ylä-Mononen, designada por el Reino Unido
Sra. Álvarez, Uruguay
Sr. El-Shekeil, Yemen

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia
Sr. Juergensen, Canadá
Sr. Zang, China
Sr. Seppälä, Finlandia
Sra. Andres, Francia
Sra. Chandrasekharan, India
Sr. Fukushima, Japón
Sr. Dzierzanouski, Polonia

Sra. Hitzfeld, Suiza
Sra. Ngarize, Reino Unido
Sr. Blunck, Estados Unidos de América
Sr. Fensterheim, Estados Unidos de América
Sr. Rush, Estados Unidos de América
Sr. Binten, Comisión Europea
Sra. Shibatsuji, Organización Mundial de la Salud

Sra. Lloyd-Smith, International
Pesticides Elimination Network

Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sr. Trehwitt, CropLife International

Grupo de trabajo sobre el alfa y beta hexaclorociclohexano

Sr. Holoubek, (Presidente), República
Checa
Sr. Arndt (Redactor), Alemania
Sr. Rae, Australia
Sr. Chenier, Canadá
Sr. Cueva, Ecuador
Sr. Yarto, México

Sra. Bouqartacha, Marruecos
Sr. Sabularse, Filipinas
Sr. Bouwman, Sudáfrica
Sr. Tarazona, España
Sr. Wahlström, Suecia
Sr. Rajkumar, Trinidad y Tabago

Miembros observadores

Sr. Eeles, Australia
Sr. Juergensen, Canadá
Sr. Seppälä, Finlandia
Sra. Chandrasekharan, India
Sr. Dzierzanowski, Polonia
Sra. Hitzfeld, Suiza
Sr. Blunck, Estados Unidos de América
Sr. Campbell, Estados Unidos de América
Sr. Rush, Estados Unidos de América
Sr. Bintin, Comisión Europea
Sra. Lloyd-Smith, International Pesticides Elimination Network
Sr. DiGangi, Environment Health Fund
Sr. Trehwitt, CropLife Internacional
